

RESOLUCIÓN NÚMERO 1204

(12 NOV. 2003)

Por medio de la cual se toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **CÓNDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**

EL SUPERINTENDENTE BANCARIO

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confieren los artículos 114, 115, 326 numeral 5°. Literal d) y 328 numeral 2°. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, oído el concepto del Consejo Asesor, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales se constituyó previa autorización de la Superintendencia Bancaria mediante escritura pública No. 5362 del 20 de diciembre de 1957 otorgada en la Notaría No.1 de la ciudad de Cali (Valle), bajo la denominación de Seguros del Pacífico S.A.; en 1978 cambió su razón social por Compañía de Seguros Generales Antioquia S.A. y en 1983 cambió la misma por El Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales. En 1991 nuevamente cambió su razón social por Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales, pudiendo identificarse con la sigla Seguros Cónдор S.A., que usa en la actualidad. De acuerdo con la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria el 29 de noviembre de 1996, la sociedad que nos ocupa fue adquirida por Colombiana de Loterías Ltda. y Multiservicio Latino Ltda.. Mediante escritura pública No. 4042 del 22 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaría 19 de Bogotá D.C. con autorización de la Superintendencia Bancaria se formalizó la fusión por absorción de la Compañía de Seguros Generales Aurora S.A. por parte de Seguros Cónдор S.A. y en consecuencia Seguros Generales Aurora S.A. se disolvió sin liquidarse.

SEGUNDO: Que Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales, en adelante para efectos de esta providencia, Seguros Cónдор S.A., se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria en virtud de lo dispuesto en los artículos 38 y 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los literales d), e) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero corresponde al Superintendente Bancario tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada, cuando se presente, entre otros, alguno de los siguientes hechos que a su juicio hagan necesaria la medida, previo concepto del Consejo Asesor y con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto en el artículo 115 del mismo estatuto:

"d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas."

"e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley."

"h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad."

CUARTO: Que el objeto social de Seguros Cónдор S.A. es "la celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, coaseguros y reaseguros

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

2

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

permitidos por la legislación colombiana, incluyendo aceptaciones de reaseguros del exterior y podrá desarrollar y explotar todos los negocios y actividades relacionadas con ellos a excepción del ramo de seguros de vida individual (...)¹

QUINTO: Que la Superintendencia Bancaria, en ejercicio de sus funciones y conforme se relata a continuación, ha establecido que Seguros Cóndor S.A. repetidamente suministra información con graves inconsistencias que a juicio de esta Superintendencia no permiten conocer adecuadamente la situación real de la entidad (Causal h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); persistentemente ha infringido leyes que rigen el ejercicio de la actividad aseguradora (Causal e) del artículo 114 del citado estatuto) y reiteradamente ha incumplido órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria (Causal d) del artículo 114 del citado estatuto). A continuación se exponen las situaciones de hecho que corresponden al incumplimiento de las previsiones legales citadas, incumplimientos éstos que repercuten gravemente en la adecuada administración y en el desarrollo del objeto social de esta compañía:

1- Graves inconsistencias en la información (Causal h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)

Seguros Cóndor S.A. repetidamente suministra a la Superintendencia Bancaria información inconsistente e incompleta, razón por la cual esta entidad de control y vigilancia se ve obligada a realizar visitas de inspección y a ordenar ajustes significativos a los estados financieros respecto de los inicialmente presentados por la compañía, con el fin de poder autorizar que los mismos sean puestos a consideración de la asamblea de accionistas. Cabe destacar que en los procesos de inspección que se llevan a cabo a través de las visitas que tienen lugar en la sede principal de la entidad vigilada no es posible abarcar y analizar la totalidad de las cuentas de los estados financieros, razón por la cual las inconsistencias referidas revisten especial significación.

Los estados financieros del año 1999 transmitidos a la Superintendencia Bancaria dieron origen a una visita de inspección y después de haber ordenado ajustes por \$6,139 millones, fueron autorizados el día 24 de noviembre del año 2000, es decir nueve meses después de haber recibido la primera transmisión.

Los estados financieros del año 2000 transmitidos a la Superintendencia Bancaria también fueron objeto de visita de inspección y después de ordenarse ajustes por \$17.506 millones, fueron autorizados el día 17 de junio del 2002, es decir dieciséis meses después de haber recibido la primera transmisión.

Por su parte, los estados financieros de 2001, año en el cual no se realizó visita de inspección, tuvieron que ajustarse en \$3,158 millones con fundamento en los requerimientos efectuados con base en los reportes de la entidad y en información proveniente de la revisoría fiscal, quien presentó salvedades en sus dictámenes de febrero 5 de 2002 (radicación 2002006361-0), agosto 15 del 2002 (radicación 2002047202-0), octubre 3 del 2002 (radicación 2002047202-1) y noviembre 22 del 2002 (radicación 2002047202-2), siendo finalmente autorizados el día 10 de enero de 2003, cuando se obtuvo un dictamen sin salvedades, es decir, once meses después de haber recibido la primera transmisión.

¹ Capítulo II Artículo 4 Estatutos Sociales Seguros Cóndor S.A.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204 de

de 2003

3

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

Los estados financieros del año 2002 aún no han sido autorizados (noviembre del 2003), entre otras razones, por cuanto durante el proceso de inspección efectuada en la sede de la entidad (in situ) se han generado órdenes de ajuste que hasta el momento ascienden a \$32.331 millones, cuyo cumplimiento no ha sido verificado en su totalidad por la Superintendencia Bancaria por cuanto la compañía no ha efectuado la retransmisión completa de los estados financieros. Adicionalmente, el revisor fiscal tampoco ha emitido opinión sobre dichos estados financieros.

Debido a la inconsistencia grave y persistente en la información que transmite y entrega Seguros Cóndor S.A., esta Superintendencia no ha podido conocer adecuadamente la situación real de la aseguradora. Lo anterior se afirma como corolario de las circunstancias arriba anotadas, y se respalda con el resumen de las inconsistencias graves de la información entregada o transmitida, analizada desde el año de 1999, que se presenta seguidamente:

A. Estados financieros del año 1999

Debido al volumen de quejas presentadas por los usuarios² de Seguros Cóndor S.A. por incumplimiento de su objeto social en los contratos de seguro, en especial por el no pago de siniestros, y en atención al análisis preliminar efectuado a los estados financieros de la compañía, la Superintendencia Bancaria inició un proceso de inspección en la sede de la compañía el 16 de enero de 2000.

Desde el inicio de la inspección, la comisión de visita hizo varios requerimientos, tanto a los funcionarios como al presidente de la aseguradora, para que le suministrara información necesaria para su labor. Estas solicitudes no fueron atendidas en forma debida, por cuanto la misma fluyó de manera precaria, y es así como, transcurridos tres meses, la información se había suministrado de manera incompleta, lo cual indica que no existió ánimo de colaboración para con la Superintendencia. Las anteriores situaciones, aunadas a inconsistencias en la información entregada, fueron objeto de sanción por parte de esta Superintendencia³.

Una vez evaluados los estados financieros al cierre del 31 de diciembre de 1999, transmitidos el 31 de enero de 2000, y considerando que el revisor fiscal de la aseguradora para la época de los hechos mediante comunicación radicada el 25 de febrero con el No. 2000008533-3, manifestó que la compañía no había depurado los saldos de las siguientes cuentas: bancos, deudores empleados, primas por recaudar, coaseguros, cartera de créditos, útiles y papelería,

² Mediante oficio 2000084772-1 de octubre 5 de 2000, la Superintendencia Bancaria solicitó a Seguros Cóndor S.A. suministrar documentos relacionados con 334 quejas radicadas en este Organismo. correspondientes al período comprendido entre enero de 1999 y septiembre de 2000.

La comparación de las quejas recibidas contra Seguros Cóndor S.A. y las recibidas contra las demás compañías líderes en los principales ramos manejados por Seguros Cóndor, desde noviembre de 2002 hasta agosto 30 de 2003, arroja los siguientes resultados:

ASEGURADORA	Cumplimiento	R.C.	Arrendamiento	Total Cía.
Seguros Cóndor S.A.	44	27	3	148
Seguros Confianza S.A.	3	0	-	7
Seguros del Estado S.A.	6	3	-	58
Seguros Colpatría S.A.	-	6	-	58
Seguros Bolívar S.A.	2	2	6	55
Suramericana S.A.	0	0	0	17

Fuente: Reporte del Departamento de Correspondencia de la Superintendencia Bancaria de agosto 22 de 2003.

³ Resolución 1383 de noviembre 30 de 2001. Renuencia a suministrar la información solicitada en debida forma por la comisión de visita de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

ML

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

4

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

reaseguros y otras cuentas por cobrar, provenientes de las cuentas de Seguros Aurora S.A.(absorbida por Seguros Cóndor S.A.), esta Superintendencia decidió ampliar el alcance de la visita.

Mediante oficio No. 2000017645-4 de la Superintendencia Bancaria se formularon las observaciones a los estados financieros al 31 de diciembre de 1999 y se solicitó a la aseguradora entregar a la comisión de visita toda la documentación que acreditara el análisis y depuración de los saldos de las cuentas mencionadas por el revisor fiscal. La aseguradora no suministró información y la que allegó presentó deficiencias, toda vez que existían cuentas sin analizar, sin conciliar, sin depurar y no se ajustaban a las normas contables para su registro, o evidenciaban ausencia de detalle en los auxiliares. Por lo anterior se ordenó el 5 de abril de 2000, mediante oficio 2000017645-15, constituir provisiones y mantenerlas hasta tanto se acreditaran el análisis, las conciliaciones y depuraciones realizadas a cada una de las cuentas citadas con los respectivos soportes.

Después de evaluar los argumentos y la información que fue suministrada a la comisión de visita sobre las cuentas objeto de orden de provisión y conciliación, la Superintendencia Bancaria ordenó los ajustes para las inconsistencias que se muestran en el siguiente cuadro. Dichos ajustes representan el 69% del total de las cuentas del patrimonio y el 127% del monto de las utilidades, este último porcentaje calculado con los resultados transmitidos inicialmente a la Superintendencia Bancaria al corte del 31 de diciembre de 1999:

CUENTA	CONCEPTO
CONCILIACIONES BANCARIAS	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 1.537
2. Hechos advertidos	No existían conciliaciones bancarias desde septiembre/99
3. Oficio	Radicaciones 2000017645-31 del 22/06/00 reiterados con los oficios radicados bajo los números 2000017645-39-43-51 del 19/07/00, 14/08/00 y 30/08/00 respectivamente.
PROVISION PRIMAS PENDIENTES DE RECAUDO	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 1.423
2. Hechos advertidos	Diferencia en la información entregada a la comisión de visita y la cifra reflejada en el balance a diciembre 31/99
3. Oficio	Radicaciones 2000017645-31 del 22/06/00 reiterados con los oficios radicados bajo los números 2000017645-39-43-51 del 19/07/00, 14/08/00 y 30/08/00 respectivamente.
RESERVA PARA SINIESTROS AVISADOS	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 1.635
2. Hechos advertidos	Disminución de la reserva sin justificación, y en otros caso no se había constituido la reserva

111

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

5

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

3. Oficio	Radicaciones 2000017645-31 del 22/06/00 reiterados con los oficios radicados bajo los números 2000017645-39-43 - 51 -57 del 19/07/00, 14/08/00, 30/08/00 y 15/09/00 respectivamente.
PRESTAMOS POR FINANCIACIÓN DE PRIMAS	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 776
2. Hechos advertidos	Inadecuada calificación de los préstamos
3. Oficio	2000017645-15 del 05/04/00 y 2000017645-31 del 22/06/00
REASEGURADORES	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 95
2. Hechos advertidos	Más de 6 meses de vencidos
3. Oficio	Radicación 2000017645-31 del 22/06/00
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 136
2. Hechos advertidos	Déficit de provisión
3. Oficio	2000017645-31 del 22/06/00
DIVERSAS	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 237
2. Hechos advertidos	Déficit de provisión
3. Oficio	2000017645-31 del 22/06/00
MULTAS LITIGIOS Y SANCIONES	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 300
2. Hechos advertidos:	Causación de intereses y sanciones por declaraciones de impuestos.
3. Oficio	2000017645-0 del 2/03/00
TOTAL AJUSTES ORDENADOS Y REALIZADOS	\$ 6.139

La aplicación de los anteriores ajustes afectó los resultados a diciembre 31 de 1999 en \$5.969 millones; por tanto, las utilidades que inicialmente habían sido reportadas en \$ 4.705 millones, pasaron a ser una pérdida de \$1.264.8 millones.

Una vez efectuados los anteriores ajustes por parte de la compañía y después de haber realizado ocho retransmisiones de estados financieros, el día 24 de noviembre de 2000 la Superintendencia Bancaria autorizó los estados financieros al cierre de diciembre 31 de 1999, es decir, nueve meses después de haber recibido la primera transmisión, como anteriormente se mencionó.

B. Estados financieros del año 2000

La comisión de visita continuó con el proceso de inspección para evaluar los estados financieros con corte a junio de 2000. La información que se solicitó por parte de la comisión de visita, no fue entregada en su totalidad y parte de la suministrada presentaba inconsistencias⁴. Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia ordenó el 5 de octubre del año 2000, mediante oficio 2000084772-1, suministrar la siguiente información a la comisión de visita:

⁴La lista de las inconsistencias está consignada en el Oficio número 2000084772-1 del 5 de octubre de 2000 de la Superintendencia Bancaria.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

6

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

- ◆ Reserva para siniestros avisados, siniestros liquidados por pagar y siniestros pagados.
- ◆ 12 carpetas sobre reclamaciones no entregadas.
- ◆ Conciliaciones bancarias de todas las cuentas a junio 30 de 2000, toda vez que las entregadas a la comisión de visita estaban a septiembre de 1999.
- ◆ Acreditación del pago de los saldos de reaseguro y detalle por ramo de los contratos de reaseguro.
- ◆ Portafolio de inversiones detallado a diciembre de 1999 y junio de 2000.
- ◆ Detalle de las comisiones a intermediarios amortizadas al 30 de junio de 2000.
- ◆ Detalle de los recobros registrados a junio 30 de 2000.
- ◆ 334 carpetas de quejas con los documentos que soportaran la atención de las mismas.
- ◆ Detalle de los soportes para calcular la reserva técnica a junio 30 de 2000.
- ◆ Información de todas las operaciones realizadas con ECOPETROL.

La información entregada por la compañía a la comisión de visita en atención al requerimiento del 5 de octubre, no fue consistente con las cifras registradas en los estados financieros y algunos detalles no contaban con los pormenores solicitados (conciliaciones bancarias, reservas de siniestros, siniestros liquidados por pagar), o los mismos diferían de la información entregada a la revisoría fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de efectuar el análisis financiero y contable a los estados financieros con corte al 30 de septiembre de 2000, transmitidos por la entidad el 1 de noviembre de 2000, la Superintendencia Bancaria determinó que existían inconsistencias que no permitieron identificar, analizar y evaluar las operaciones de la compañía en forma clara y completa, situación que impidió conocer la razonabilidad de los estados financieros. Por tanto mediante oficio 2000094351-2⁵ del 22 de diciembre de 2000 se ordenaron los siguientes ajustes y aclaraciones, así:

- ◆ Ajustar las provisiones por conciliaciones bancarias en \$1.460 millones y suministrar los soportes de las conciliaciones realizadas.
- ◆ Ajustar valoración de inversiones en fideicomisos.
- ◆ Actualizar valores intrínsecos de acciones porque estaban al año 1998.
- ◆ Analizar cuentas de reaseguros por diferencias entre contabilidad y el departamento de reaseguros y constituir provisión por \$3.359.5 millones.
- ◆ Aclarar diferencia en reporte de primas de \$79 millones.
- ◆ Aclarar diferencias en primas por recaudar por \$7.335.2 millones entre cifras de balance y formatos transmitidos.
- ◆ Trasladar anticipos de contratos al gasto por \$65 millones y a otros rubros por \$118 millones.
- ◆ Constituir provisiones por saldos por cobrar registrados en la cuenta 1693 -diversos-, con antigüedad superior al año por \$138 millones.
- ◆ Aclarar registro de activos en bienes inmuebles y trasladar otros a bienes recibos en dación de pago y otros bienes realizables.

⁵ El detalle de las inconsistencias advertidas está consignado en el oficio número 2000094351-2 del 22 de diciembre de 2000. En este oficio además de mencionarse cuenta por cuenta las deficiencias contables se incluyen las observaciones del Revisor Fiscal y la solicitud de explicaciones por incumplimiento a normas contables y la no aplicación de los lineamientos previstos en el Plan Unico de Cuentas para el sector asegurador en las cuentas de Bancos, Reaseguros, Cargos Diferidos, Reservas Técnicas, Primas Diferidas, así como por el incumplimiento a instrucciones previamente impartidas sobre suspensión de recaudo de efectivo por concepto de contragarantías y por no dar respuesta a requerimientos formulados.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204 de

de 2003

7

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

- ◆ Trasladar al gasto comisiones no amortizadas por \$1.225,6 millones.
- ◆ Especificar origen de incremento en depósitos judiciales por \$260 millones.
- ◆ Actualizar avalúos de bienes raíces por cuanto los remitidos presentaban más de tres años de antigüedad.
- ◆ Ajustar saldos registrados como cuentas interasociadas con Seguros de Vida Aurora, por no existir la correspondiente correlación.
- ◆ Proceder a pagar saldos a reaseguradores con vencimiento mayor a 90 días.
- ◆ Ajustar la reserva técnica de riesgos en curso por error en cálculo en \$415 millones.
- ◆ Ajustar el saldo de depósitos a favor de reaseguradores en \$380 millones según cálculo efectuado por la Superintendencia Bancaria con base en la información remitida por la compañía en el formato de reserva de riesgos en curso.
- ◆ Ajustar la reserva de siniestros avisados en \$978 millones según observación hecha por la Revisoría Fiscal. Aclarar diferencias con la información entregada a la comisión de visita por \$7.274 millones.
- ◆ Amortizar en el estado de resultados las primas diferidas por cuanto no se observó movimiento en la cuenta respectiva.
- ◆ Explicar las causas por las cuales la sociedad no está dando cumplimiento al registro de las cancelaciones y/o anulaciones de primas (artículo 1068 del código de comercio y Plan Único de Cuentas para el sector asegurador).
- ◆ Ajustar \$1.292 millones registrados como ingresos por reembolso de reaseguradores. Lo anterior por cuanto se advirtió que correspondían a gastos.
- ◆ Explicar diferencias no aclaradas sobre siniestros liquidados.
- ◆ Indicar la razón del comportamiento con tendencia a disminuir en las cesiones en reaseguro de los ramos de Automóviles y Cumplimiento presentado entre marzo y septiembre de 2000.
- ◆ Retransmitir formatos y balances por inconsistencias en la información.

En atención a las anteriores instrucciones, el 15 de enero de 2001, mediante comunicación No. 2000094351-4 la aseguradora solicitó a la Superintendencia Bancaria autorización para realizar los ajustes en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2000 a transmitir el 1 de febrero de 2001. Adicionalmente Seguros Cóndor S.A. se comprometió a suministrar y aclarar las anteriores observaciones a la comisión de visita.

Además de la inspección realizada en la oficina principal, la Superintendencia practicó visitas a las sucursales ubicadas en Barranquilla, Bucaramanga, Cúcuta, Cali, Medellín, Neiva y Pereira entre el 9 y el 24 de septiembre de 2000.

De las anteriores visitas y con la información que se pudo obtener, se estableció que en algunas sucursales se recibieron reclamaciones de siniestros y las mismas no estaban incluidas en el libro radicador de siniestros. Además no acreditaron la reserva de siniestros correspondiente y se advirtieron siniestros en mora de pago al 30 de junio de 2000 y liberación de reserva de siniestros sin aportar el respectivo soporte que la justificara. En consecuencia, se sancionó a la aseguradora por las anteriores situaciones⁶.

⁶ Resolución número 766 de julio 30 de 2003 de la Superintendencia Bancaria.

MM

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de de 2003

8

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

Una vez evaluados los estados financieros a diciembre 31 de 2000 y los informes parciales de la comisión de visita, el día 22 de marzo de 2001, la Superintendencia Bancaria ordenó hacer ajustes⁷ a los estados financieros, adicionales a los mencionados anteriormente, a saber:

- Bancos: trasladar a la cuenta 169395 - Otras -, las partidas débito no identificadas y constituirle una provisión por el 100%, al igual que reclasificar a la cuenta pasiva respectiva las partidas crédito no aclaradas.
- Cartera de crédito: constituir provisión por el 100%.
- Coaseguradores - cuenta corriente: conciliar los saldos y provisionar el 100% de los saldos activos no depurados.
- Reaseguradores interior y exterior cuenta corriente: constituir provisión del 100% de los saldos activos no depurados. Además conciliar los saldos entre departamentos y ajustar con auxiliares contables.
- Primas por recaudar: ajustar la provisión de primas por \$2.032 millones y explicar la diferencia de \$1.090 millones entre el aplicativo de cartera y la contabilidad.
- Diversas: depurar y analizar este rubro y constituir provisión del 100% de las partidas no identificadas, así como acreditar soportes contables sobre reintegros de provisión por \$1.184 millones.
- Reserva para siniestros avisados: constituir reserva de \$911.6 millones, por cuanto no se obtuvo evidencia de pago de siniestros.
- Producción: informar las causas del crecimiento durante el IV trimestre de 2000 en las primas de los ramos de Cumplimiento, Incendio y Responsabilidad Civil. Así mismo, aclarar diferencias entre registros contables y archivos entregados a la comisión de visita.
- Se reiteró allegar pronunciamiento sobre las razones de la disminución de los siniestros liquidados respecto a los registrados en otros períodos.

La sociedad nuevamente no atendió en forma completa y satisfactoria los requerimientos de información. Adicionalmente, la Superintendencia a través de la comisión de visita pudo constatar que la información contable no cumplía con objetivos básicos y cualidades que se establecen en el decreto 2649 de 1993, toda vez que no fue posible identificar, analizar y evaluar las operaciones de la compañía, requisitos mínimos para establecer la razonabilidad de los estados financieros. Por lo anterior, se dio por terminada la labor de la comisión de visita el día 22 de mayo de 2001.

Seguidamente, el 24 de mayo de 2001, dos días después de cerrar la visita, la Superintendencia Bancaria informó a la aseguradora mediante oficio 2001008654-24 que se abstenía de autorizar los estados financieros al cierre del 31 de diciembre de 2000 y le hizo un detallado requerimiento de información, así como se ordenó constituir provisiones sobre algunas cuentas.

La compañía remitió a la Superintendencia Bancaria el 14 de junio de 2001, con comunicación número 2001008654-29, una serie de documentos con los comprobantes de los ajustes efectuados en los estados financieros. Estos soportes no le permitieron a esta Superintendencia evidenciar la razonabilidad de algunos de los ajustes realizados por la entidad. Para hacer seguimiento a las deficiencias advertidas en la anterior visita y con el propósito de aclarar y complementar la información remitida por la aseguradora el 14 de junio de 2001, la Superintendencia Bancaria mediante oficio 2001008654-39 del 24 de agosto de 2001, solicitó tener a disposición de una nueva comisión de visita todos los

⁷ Esta orden se impartió mediante oficio número 2001008654-3 del 22 de marzo de 2001.

///

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204 de

de 2003

9

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

soportes que justificaran los ajustes efectuados y aclarar las diferencias presentadas en la información suministrada.

Consecuentemente, la Superintendencia Bancaria instaló la nueva comisión de visita el día 4 de septiembre de 2001. En el proceso de inspección, nuevamente se presentaron inconsistencias en la información suministrada por la entidad, razón por la cual la Superintendencia Bancaria ordenó según oficio número 2001020334-15 del 12 de octubre de 2001 realizar ajustes adicionales a los observados en el oficio No. 2001008654-24 y otros requerimientos, así:

- ◆ Conciliaciones Bancarias: analizar cuentas corrientes y de ahorro de la aseguradora con corte a septiembre y diciembre de 1999 y todas las del año 2000. Así mismo, se solicitaron los soportes y registros de notas de contabilidad contenidas en el cuadro resumen elaborado por la misma compañía sobre el proceso de análisis y depuración de las cuentas bancarias.

Al respecto la Superintendencia Bancaria ordenó una provisión a la cuenta de Bancos por la suma de \$2.253,8 millones la cual debía mantenerse hasta tanto se culminara el proceso de identificación consistente en anexar los soportes correspondientes, y trasladar a la cuenta 259595 – Otras - \$3.060 millones; todo lo anterior por cuanto se evidenciaron las siguientes irregularidades:

- Las consignaciones se registraron sin contar con la totalidad de los respectivos soportes, recibos de caja y factura a la cual se aplica el recaudo.
 - El registro de las notas débito se efectuó sin contar con el soporte correspondiente consistente en la nota débito expedida por el banco.
 - Tampoco se realizó un análisis de las notas débito, lo que condujo a que se efectuaran cruces de partidas no relacionadas con las primas pendientes de recaudo.
- ◆ Primas pendientes de recaudo: Seguros Cóndor S.A. no acreditó los soportes solicitados por la Comisión de Visita en debida forma, ya que la misma adujo que el registro se realizó teniendo como base la información de los extractos y la obtenida por vía telefónica con las sucursales. Como consecuencia, la Superintendencia Bancaria ordenó efectuar provisión por el 100% de las primas pendientes de recaudo a diciembre 31 de 2000, por \$1.090.5 millones y trasladar a la cuenta 259595 - Otras - \$3.060 millones.
 - ◆ Cargos diferidos: la comisión de visita determinó inconsistencias en la amortización de las comisiones diferidas, en consecuencia se ordenó efectuar un ajuste por valor de \$563 millones de pesos.
 - ◆ Reserva técnica de riesgos en curso: tuvo que ser ajustada también por instrucciones de la Superintendencia Bancaria, ya que la Comisión de visita evidenció un menor valor constituido de \$1.060,3 millones.
 - ◆ Reserva para siniestros avisados: suministrar a la comisión de visita los soportes que acreditaran las reservas constituidas para siniestros del ramo de Cumplimiento y otros ramos.

MM

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204 de

de 2003

10

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cándor S.A.

En relación con el anterior requerimiento, funcionarios de la aseguradora (Contadora y Jefe de Indemnizaciones), el revisor fiscal y funcionarios de la Superintendencia Bancaria, suscribieron un Acta de Compromiso el día 23 de octubre de 2001 mediante la cual Seguros Cándor S.A. se comprometió a:

Conciliaciones bancarias: la compañía aceptó constituir provisión por la suma de \$1.253 millones porque no tenía soportes y solicitó que la Superintendencia verificara los soportes conseguidos por \$1.000 millones. Respecto de las notas crédito por \$3.060 millones, la compañía solicitó autorización para registrarlas como ingreso. Dicha propuesta no fue aceptada por la Superintendencia Bancaria en razón a que la entidad no contaba con los soportes respectivos.

La aseguradora soportó ante la comisión de visita la suma de \$1.021.9 millones. La diferencia de \$1.231.9 millones de pesos no fue justificada, en consecuencia la Superintendencia Bancaria ordenó trasladar a la cuenta 169395 - Otras - y constituir provisión por el 100% de este valor. Adicionalmente ordenó el traslado de las notas crédito por la suma de \$3.060 millones a la cuenta pasiva correspondiente.

Primas por recaudar: la compañía aceptó no tener soportes y ajustó la suma de \$1.090 millones.

Depósitos judiciales: la Superintendencia Bancaria advirtió embargos en las cuentas bancarias originados en procesos judiciales por reclamaciones de siniestros presentadas, por tanto se solicitó a la sociedad acreditar la existencia de la reserva para siniestros avisados por \$1.018 millones.

La sociedad procedió a realizar los ajustes porque no los había reflejado en sus estados financieros.

Reserva técnica de riesgos en curso: al respecto la compañía aceptó ajustar dicha reserva en \$997.9 millones.

La reserva para siniestros avisados también tuvo que ser ajustada. En efecto, el ajuste final al cierre de diciembre 31 de 2000 fue de \$735.8 millones para el ramo de Cumplimiento y de \$112.6 millones para otros ramos.

Es pertinente destacar que cuentas tan importantes dentro de la estructura financiera de una compañía aseguradora, como son las reservas técnicas de riesgos en curso, las reservas de siniestros y las primas por recaudar fueron objeto de ajustes significativos.

El 9 de noviembre de 2001 mediante oficio 2001020334-29 la Superintendencia Bancaria solicitó a la aseguradora allegar el dictamen actualizado del revisor fiscal en razón a los cambios sustanciales en la estructura de los estados financieros. El revisor fiscal emitió un dictamen con salvedades⁸ sobre los estados financieros a diciembre 31 de 2000.

Posteriormente la Superintendencia Bancaria en cuatro oportunidades instruyó a la compañía para que subsanara las deficiencias encontradas por la revisoría

⁸ Comunicación 2001020334-52 del 25 de enero de 2002, mediante la cual el revisor fiscal, Ernst & Young señala: Limitaciones al Alcance, toda vez que existían cuentas sin conciliar y sin soporte, y no había un inventario actualizado de muebles y enseres y equipo de cómputo. Desviaciones de Principios de Contabilidad y Normas Legales, por incumplimiento de pago de impuestos, fondos interasociados y causación de costos de contratos de reaseguro. En Contingencias, la sociedad no causó la sanción de impuestos no pagados y el informe de gestión tenía inconsistencias. En algunos municipios no se han presentado y pagado las declaraciones de impuesto de industria y comercio.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

11

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

fiscal y en Junio 5 de 2002, el revisor fiscal emitió nuevo dictamen con salvedades las cuales no afectaban la situación financiera.

Después de dos procesos de inspección que sumados duraron aproximadamente 10 meses, los estados financieros del año 2000 fueron objeto de los siguientes ajustes que representan el 120% del total de las cuentas del patrimonio. Asimismo los ajustes efectuados a las utilidades representan el 69% del monto de las utilidades a 31 de diciembre de 2000 transmitidos inicialmente por la aseguradora a la Superintendencia.

CUENTA	AJUSTE
CONCILIACIONES BANCARIAS 1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos 2. Hechos advertidos 3. Oficio	\$ 6.009 Se registraron operaciones que no contaban con soporte y que no fue posible verificar. Se realizaron ajustes por \$2.186 millones por este concepto y \$3.823 millones por partidas crédito no aclaradas. Radicaciones 2000094351-2 de 22/12/00, reiterado con los oficios radicados bajo los números 2001008654-3 del 22/03/01, 2001008654-24 del 24/05/01, 2001020334-15 del 12/10/01 y 2001008654-39 de 24/10/01
PROVISION PRIMAS PENDIENTES DE RECAUDO 1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos 2. Hechos advertidos 3. Oficio	\$ 2.399 La compañía disminuyó el valor de las primas por recaudar en \$1.090 millones con comprobantes que no tenían soportes externos (boletín de recaudo, recibo de caja, consignación, extracto). Además el R.F manifestó que existían diferencias entre el aplicativo. Radicaciones 2000094351-2 de 22/12/00, reiterado con los oficios radicados bajo los números 2001008654-3 del 22/03/01, 2001008654-24 del 24/05/01, 2001020334-15 del 12/10/01 y 2001008654-39 de 24/10/01
RESERVA PARA SINIESTROS AVISADOS 1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos 2. Hechos advertidos 3. Oficio	\$ 2.312 No constitución de reserva de siniestros avisados a junio 30 y diciembre 31 de 2000, para reclamaciones presentadas en las sucursales del ramo de automóviles. Además ajuste a reservas del ramo de cumplimiento. Radicaciones 2000094351-2 del 22/12/00, reiterados con oficios radicados bajo los números 2001008654-3 del 22/03/01, 2001008654-24 del 24/05/01, 2001008654-39 de 24/08/01 y 2001020334-15 del 12/10/01
REASEGURADORES 1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos 2. Hechos advertidos 3. Oficio	\$ 2.584 Error de contabilización de \$1.292 millones en sep/00. La Cía. registró como ingreso, un gasto que afectaba contratos de reaseguros Radicación 2000094351-2 de 22/12/00

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

12

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

	y reiterado con oficio número 2001008654-24 del 24/05/01
COMISIONES A INTERMEDIARIOS	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 1.861
2. Hechos advertidos	Defecto advertido por la S.B. en cálculo de amortización de las comisiones a intermediarios de seguros. Ajuste a junio/00 \$1.225.6 millones
3. Oficio	Radicaciones 2000094351-2 del 22/12/00 y 2001008654-24 de 24/05/01
RESERVA TECNICA	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 1.412
2. Hechos advertidos	Diferencia en el cálculo a Junio 30/00 por la suma de \$415 millones ajustada por la aseguradora y diferencia a diciembre 31 de 2000 por \$997 millones
3. Oficio	Radicaciones 2000094351-2 del 22/12/000, 2001008654-24 del 24/05/01, 2001008654-39 del 24/08/01 y 2001020334-15 del 12/10/01
DEPÓSITOS JUDICIALES	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 806
2. Hechos advertidos	La sociedad presentaba embargos que no habían sido reconocidos en los estados financieros y que se detectaron por la comisión de visita en la revisión a las notas débito de los extractos bancarios.
3. Oficio	Instrucciones impartidas por la S.B. a través de la comisión de visita.
DEUDORES VARIOS en millones de pesos	\$ 124
TOTAL AJUSTES ORDENADOS Y REALIZADOS	\$ 17.506

La aplicación de los anteriores ajustes afectó los resultados a diciembre 31 de 2000 en \$5.458 millones, por tanto las utilidades que inicialmente habían sido reportadas en \$ 7.945 millones, quedaron en \$2.487 millones.

Una vez realizados los anteriores ajustes por la compañía y después de ocho retransmisiones de estados financieros como consecuencia de las deficiencias anotadas, la Superintendencia Bancaria autorizó los estados financieros del año 2000 el día 17 de junio de 2002, es decir dieciséis meses después de haber recibido la primera transmisión, como anteriormente se mencionó.

C. Estados financieros del año 2001

Mediante oficio 2001079580-1 del 28 de diciembre de 2001, la Superintendencia Bancaria, producto del proceso de inspección extra situ⁹ sobre los estados financieros de enero a septiembre de 2001, requirió a Seguros Cóndor S.A., aclaración y documentación, entre otros, sobre los siguientes rubros: Conciliaciones Bancarias, Inversiones, Préstamos con Garantía Prendaria, Reaseguradores, Provisión Primas por Recaudar, Anticipos de Contratos, Depósitos Judiciales, Reservas Técnicas de Riesgos en Curso, Obligaciones Financieras, Depósitos de Reserva a los Reaseguradores del Exterior, Reserva para Siniestros Avisados, Ingresos Anticipados, Primas Emitidas, Siniestros Liquidados. Así mismo, se requirió al revisor fiscal para que se pronunciara

⁹ Inspección extra situ es la que realiza al interior de la Superintendencia Bancaria con base en los reportes y estados financieros que transmiten las entidades vigiladas a dicho ente de control.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204 de

de 2003

13

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

respecto de las anteriores cuentas y del cumplimiento que la aseguradora estaba dando a: oportuno pago de siniestros y oportuno pago a los reaseguradores, adecuada constitución de reservas técnicas y constitución de provisión de primas pendientes de recaudo, entre otras, observándose que estos son elementos fundamentales para el buen desarrollo del objeto social de una entidad aseguradora.

El revisor fiscal manifestó en su respuesta a este requerimiento, radicada el 13 de marzo de 2002 con el número 2001079580-9, entre otras cosas, lo siguiente:

- *"...la información suministrada para la verificación de la provisión para las partidas conciliatorias no es suficiente (...) Por tanto estamos a la espera de que la compañía nos suministre la demás información"*
- *"...el archivo de primas pendientes de recaudo aún no ha sido suministrado por la compañía...por lo tanto no he podido satisfacerme de la razonabilidad..."*
- *"...no me es posible informar sobre el cumplimiento del pago de siniestros...La compañía no me ha suministrado la información suficiente..."*
- *"...no me es posible pronunciarme sobre la razonabilidad de la reserva de siniestros... La compañía no me ha suministrado la información suficiente..."*

Sobre las demás observaciones, la revisoría manifestó que se encontraba en proceso de verificar la información suministrada por la compañía.

En relación con los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 transmitidos por la sociedad el 31 de enero de 2002, el revisor fiscal mediante comunicación 2002006361-0 de febrero 5 de 2002, indicó que: *"...los registros contables y demás información disponible no me permitieron establecer la razonabilidad de las siguientes cuentas, y no pude determinar por otros procedimientos de auditoría, los efectos que pudieran tener estas limitaciones en los estados financieros al 31 de diciembre de 2001:"*

"La compañía está en proceso de análisis y depuración de partidas de las conciliaciones bancarias.

"El auxiliar de financiación de primas excede el saldo contable en \$21 millones. Igualmente no existe análisis de cobrabilidad de los saldos por cartera de crédito ni intermediación de seguros.

"El auxiliar de la cuenta primas por recaudar presenta un menor valor por \$1.528 millones respecto al registro contable, de los cuales \$1.090 millones están provisionados y \$438 millones se encuentran en proceso de identificación. Dicho auxiliar carece de información suficiente para verificar la razonabilidad de la provisión y la evaluación de la cartera.

"La cuenta de coaseguros está en proceso de conciliación. Las conciliaciones de cuentas activas y pasivas de reaseguros presentan diferencia por analizar.

"La sociedad no cuenta con la discriminación de los costos de los contratos no proporcionales de reaseguros por \$594 millones.

"La sociedad no cuenta con un inventario actualizado de muebles y enseres y equipo de cómputo.

(11)

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

14

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

"No le fue suministrada la información de producción para determinar el cálculo de comisiones diferidas.

"Se presentan siniestros liquidados de Seguros Aurora S.A. compañía absorbida en 1999 que están en proceso de análisis para determinar si están pendientes de pago.

"Desviaciones a Principios de Contabilidad y Normas Legales. Indicó que no había cumplido con el pago de impuestos de industria y comercio, fondos interasociados y causado costos de contratos de reaseguros.

"Contingencias. La sociedad no causó la sanción de impuestos no pagados.

"Recibió como garantía de pólizas de cumplimiento, dinero en efectivo y no títulos valores..."

Con fundamento en lo anterior y basados en las cifras transmitidas al cierre de diciembre 31 de 2001, la Superintendencia Bancaria ordenó a la aseguradora el 17 de abril de 2002, mediante radicado 2002001990-3, subsanar las deficiencias advertidas por la revisoría fiscal y suministrarle toda la información pertinente para que el revisor pudiera cumplir con sus funciones y emitir su opinión. En este mismo oficio se solicitó al revisor fiscal se pronunciara sobre las observaciones efectuadas por la Superintendencia Bancaria a la aseguradora.

El revisor fiscal solicitó prórroga a esta Superintendencia el 25 de abril de 2002 para atender las observaciones. Posteriormente, mediante comunicaciones 2002024557-1 y 2002024557-4 del 23 de mayo y 18 de junio de 2002 respectivamente, el revisor fiscal manifestó a esta Superintendencia, que se encontraba en proceso de verificar la información recibida y que contaba con información parcial. Adicionalmente manifestó que las contragarantías que recibe la compañía para garantizar las pólizas expedidas, están representadas en CDT'S o cheques que se registran en cuentas de orden.

Después de que la aseguradora realizara los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria y por el revisor fiscal, se concluye que dichos ajustes representaron el 11% del total de las cuentas del patrimonio y el 16% del monto de las utilidades, este último respecto de las cifras presentadas inicialmente por la aseguradora:

CONCEPTO	2001
RESERVA PARA SINIESTROS AVISADOS	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 1.170
2. Hechos advertidos	Ajuste ordenado con ocasión de reclamaciones que la Compañía ya tenía reservadas, pero una vez evaluadas se encontraron insuficientes respecto a la situación jurídica de las mismas. (Ej. Romero Pedroza)
3. Oficio	2002001990-3 del 17/04/02
REASEGURADORES	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 52

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

15

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

2. Hechos advertidos	La sociedad presentaba saldos a nombre de intermediarios y no de reaseguradores. Por tal motivo, debió realizar provisiones.
3. Oficio	2002024557-11 del 28/08/02
RESERVA TÉCNICA	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 377
2. Hechos advertidos	La Cía. no había realizado el cálculo de la reserva en forma correcta, debiendo ajustar el balance inicialmente transmitido. El ajuste se generó en cancelaciones automáticas no aplicadas correctamente.
3. Oficio	2002024557-11 del 28/08/02
INVERSIONES	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 866
2. Hechos advertidos	La S.B. Ordenó a la Cía. provisionar el 100% de inversiones en ReAndes, por no estar evaluado el riesgo (Estaba en vigilancia Especial en Panamá por iliquidez) \$678.4 mill. Además ajustar valorizaciones de acciones no negociables \$187.1 millones
3. Oficio	2002001990-3 de 17/04/02 y 2002024557-11 del 28/08/02
RESERVA PARA SINIESTROS NO AVISADOS	
1. Valor de los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria en millones de pesos	\$ 694
2. Hechos advertidos	La Cía. Constituyó la reserva para siniestros no avisados en la segunda retransmisión de los E.F. porque no lo había hecho en la primera transmisión. Esta situación fue advertida por la misma compañía. CIDT 2002007979-13 22/07/02
TOTAL AJUSTES ORDENADOS Y REALIZADOS	\$ 3.158

Por la aplicación de los anteriores ajustes, de una utilidad registrada inicialmente por \$14.045 millones, se pasó a una de \$11.839 millones.

Una vez realizados los anteriores ajustes por la compañía y después de seis retransmisiones de estados financieros como consecuencia de las deficiencias anotadas, y recibido el 26 de diciembre de 2002 el dictamen del revisor fiscal sin salvedades, acompañado de los documentos completos para la realización de la asamblea de accionistas, la Superintendencia Bancaria autorizó los estados financieros del año 2001 el 10 de enero de 2003, es decir once meses después de haber recibido la primera transmisión, como anteriormente se mencionó.

D. Estados financieros del año 2002

Analizados los estados financieros del año 2002, en los cuales también se encontró información inconsistente, y una vez evaluados los informes remitidos por el revisor fiscal a esta Superintendencia manifestando la falta de entrega de información por parte de Seguros Cóndor S.A., se ordenó la práctica de una nueva visita de inspección que se llevó a cabo entre el 7 de marzo y el 6 de noviembre de 2003, cuyos resultados constan en el informe correspondiente, el cual forma

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

16

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

parte integrante de la presente providencia y fue objeto de traslado a la compañía mediante oficio No. 2003010732-20 del 11 de noviembre de 2003.

En el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero está previsto un procedimiento general u ordinario de traslado de esta clase de informes a la entidad vigilada; pero hay que precisar que para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia propias de esta Superintendencia y para la adopción inmediata de las medidas que correspondan en cada caso concreto, en atención a la gravedad de las circunstancias advertidas en la visita y consignadas en el informe, el Superintendente puede y debe tener en consideración tales informes sin necesidad del agotamiento previo del trámite correspondiente a dicho traslado. Si no fuera así, quedaría en entredicho la eficacia preventiva y correctiva de las funciones encomendadas a esta Superintendencia, que está facultada para tomar medidas de aplicación inmediata de policía administrativa en atención al interés público tutelado.

En este caso concreto, los informes entregados por el Revisor Fiscal y los hallazgos consignados en el informe en cuestión se suman a la serie de circunstancias que ya se han puntualizado en este mismo considerando, y confirman la situación que a juicio de esta Superintendencia exige la adopción inmediata de la medida objeto de esta providencia. Los hallazgos de la visita de inspección practicada entre el 7 de marzo y el 6 de noviembre de 2003 son los siguientes:

1. Deficiencias Contables, Operativas, de Gestión y de Control

En el examen de la forma en que sus respectivos órganos societarios dirigen y administran la compañía, en la definición de políticas, diseño de procedimientos generales y de sistemas y en el seguimiento y evaluación al sistema de control interno, se detectaron las siguientes graves deficiencias:

- Debilidades en la estructura organizacional. De acuerdo con el organigrama entregado por la entidad a la comisión de visita se observan líneas de autoridad y responsabilidad que no se atienden o se desconocen al interior de la misma.
- Falta de procedimientos de administración de la información institucional, imposibilitando que se atiendan los principios de confiabilidad, oportunidad, integridad, precisión y razonabilidad en el manejo de la misma.
- Ausencia de un control y seguimiento sobre las actividades, que caracterizan como débil el sistema de control interno de la sociedad.
- La alta gerencia no dispone de instrumentos o mecanismos de planeación que definan y orienten sus objetivos y acciones en el corto mediano y largo plazo.
- La administración no cuenta con un plan estratégico y con presupuestos de gastos e ingresos que le permitan llevar un control de sus operaciones.
- Los manuales de funciones y procedimientos para las actividades de la entidad, no han sido difundidos al interior de la aseguradora o no son aplicados.
- No existe interrelación entre los departamentos de la aseguradora y el departamento de contabilidad.
- No existen canales de comunicación y responsables directos en cada una de las áreas que permitan interactuar en el registro y contabilización oportuna y adecuada de las diferentes transacciones.
- No existen mecanismos de verificación, evaluación y conciliación de la información registrada en la contabilidad.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204de

de 2003

17

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

• La contabilidad no está generando una base de información consistente y confiable que permita la toma de decisiones para la alta gerencia. Su labor se centra en el registro de información, descuidando la oportuna y correcta contabilización de sus operaciones, toda vez que no hay seguimiento y análisis de la misma.

Adicionalmente, la sociedad no tiene implementada una estructura formal de control interno en el área de tecnología, toda vez que no han definido políticas y procedimientos, no existe segregación de funciones, estructura orgánica, plan estratégico, implementación de metodologías para los procesos propios del área (procedimientos de respaldo de información, desarrollo, mantenimiento, manual operativo del sistema de producción, entre otros) y plan de contingencias.

Las anteriores situaciones muestran que la administración de la compañía presenta serias deficiencias, que inciden en la preparación de estados financieros confiables y oportunos. Lo anterior coincide con las apreciaciones de la revisoría fiscal, según se detallará más adelante.

De igual manera, el área contable presenta problemas por registro inoportuno de los ingresos y egresos y por falta de evaluación o conciliación de las cifras contabilizadas, detectándose lo siguiente por parte de la comisión que practicó la referida visita:

◆ En las conciliaciones bancarias se encontraron partidas débito, cuyo registro presenta una antigüedad superior a 30 días, que no fueron trasladadas a la cuenta 169395 – Diversas-, ni provisionadas en un 100%. De igual manera no efectuó el traslado de las partidas crédito a la cuenta 259595 –Otras-, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Plan Único de Cuentas para el sector asegurador. Adicionalmente se estableció que la sociedad no regulariza las partidas conciliatorias dentro del plazo fijado por el instructivo contable, razón por la cual el rubro pertinente presenta aumentos graduales año a año.

◆ Existen operaciones de tesorería que no fueron reportadas y contabilizadas oportunamente, así como operaciones contabilizadas sin soporte correspondiente y otras registradas doblemente.

◆ La sociedad no registra oportunamente en sus estados financieros las provisiones por las contingencias de pérdidas probables originadas en las providencias judiciales en contra de la aseguradora.

◆ La entidad no valoró los títulos participativos de acuerdo con la instrucción impartida en la Circular Externa 033/02 de la Superintendencia Bancaria.

◆ La junta directiva y la alta gerencia de la sociedad no han implementado los mecanismos de control que permitan dar cumplimiento a los lineamientos mínimos de actuación en desarrollo de las labores de tesorería de acuerdo con los parámetros normativos de la Circular Externa 088/00 de la Superintendencia Bancaria.

◆ Entre los archivos que sirvieron de base para el registro de la provisión de primas por recaudar y el soporte del saldo de las primas por recaudar, suministrados inicialmente a la comisión de visita de la Superintendencia, se advirtieron diferencias por \$5.709 millones. De igual manera se advirtió que no registra la cancelación automática de la producción, cuando a ello hay lugar,

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

18

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

conforme lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio y se establecieron recaudos de primas en el año 2003 que no estaban registrados en la contabilidad como cartera pendiente al 31 de diciembre de 2002.

♦ La compañía no registra la producción de acuerdo con la vigencia técnica de la póliza para primas emitidas en los ramos de Cumplimiento, Judicial, Disposiciones Legales y Responsabilidad Civil, incumpliendo con las disposiciones contables establecidas en el decreto 2649 de 1993, y las reglamentadas por esta Superintendencia.

Lo anterior por cuanto:

- a. En la sede ubicada en la transversal 17 número 118-73, se encontraron, sin organización alguna un número indeterminado de pólizas que fueron expedidas e iniciaron vigencia en los años 2000, 2001 y 2002, las cuales no habían sido incluidas en la contabilidad de la sociedad al 31 de diciembre de 2002. Una vez realizado el inventario correspondiente se estableció que las mismas ascendían a 20.221 pólizas, lo cual generó un ajuste en las cuentas: Primas Emitidas de \$2.782.7 millones, Reserva de Riesgos en Curso de \$1.517.4 millones, Provisión de Primas por Recaudar de \$359 millones, entre otras.
- b. La información entregada para estudio de la comisión de visita (primas emitidas para el año 2002) contenía registros que no corresponden al citado período contable. Las cifras no cuadraban con los registros contables y además no se entregaron en forma oportuna.
- c. En algunos casos los registros contables no corresponden con el valor que tiene el documento físico (póliza o certificado), lo mismo que el nombre del tomador o asegurado y las vigencias de los amparos.
- d. Sobre las primas emitidas de junio y julio del 2002 incorporada en el aplicativo de sistemas "Cobol" no fue posible obtener los soportes que acreditaran el registro contable en dichas fechas. Al verificar los listados suministrados de estas primas y al compararlos con los archivos magnéticos de la totalidad de primas emitidas del año 2002, entregados inicialmente a la comisión de visita y que sirvieron de base para registrarla contablemente, se observó que en algunos casos aparece la misma póliza como emitida en los meses de junio o julio, y en el archivo magnético mencionado se reporta como emitida en los meses de agosto, octubre o noviembre del 2002, sin que se haya obtenido explicación alguna sobre esta situación, ya que los soportes físicos no fueron suministrados a la comisión de visita.
- e. La producción de sucursales es enviada a la oficina principal para su registro, pero no se incorpora al sistema en forma cronológica debido a que las relaciones o planillas se destruyen al momento de ser entregadas a los digitadores, lo cual genera que la causación contable se realice tardíamente.
- f. Igualmente se pudo apreciar que en los diferentes procesos que genera la expedición de una póliza de seguros, no se tienen los controles necesarios para validar la información que se registra finalmente en la contabilidad de la aseguradora.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de de 2003

19

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

♦ Los siniestros no son radicados cronológicamente, según lo estipula la Circular Básica Jurídica 007 de 1996. No se constituye oportunamente la reserva de siniestros según lo establece el decreto 839 de 1991. Se encontró un caso en el cual la reserva se constituyó 1.798 días después de haberse recibido la reclamación, es decir, después de haber prescrito las acciones legales.

Se encontró el día 3 de abril de 2003 una caja de cartón ubicada en la sede de la transversal 17 No. 118-73, dentro de la cual había 576 reclamaciones de siniestros del ramo Responsabilidad Civil de Automotores de servicio público que no estaban radicadas, ni se había constituido la reserva correspondiente. De igual manera, se evidenció que no existe un procedimiento para el manejo, archivo y análisis de la información aportada por los reclamantes que permitan determinar el valor de la reserva a constituir y a la oportuna atención a los reclamantes.

La constitución de reservas de siniestros se hace sin realizar una evaluación técnica o justificada de su cuantía frente a las pretensiones de los reclamantes o valores asegurados. Igualmente cuando existen procesos en contra de la aseguradora no se ajusta la reserva conforme a los fallos proferidos.

Existen siniestros sobre los cuales ya existe llamamiento en garantía y la entidad no ha constituido la reserva respectiva.

♦ No todos los siniestros se pagan dentro del plazo fijado por el artículo 1080 del código de comercio.

♦ La sociedad no amortiza en el estado de resultados las comisiones de intermediarios de acuerdo con el artículo 96 del decreto 2649 de 1993.

♦ La reserva técnica de riesgos en curso no se constituye en forma oportuna y consecuentemente la inversión obligatoria queda subestimada.

2. Inconsistencias en los estados financieros a diciembre 31 de 2002, remitidos a la Superintendencia Bancaria para su autorización.

Con la información suministrada a la comisión de visita y las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante oficio número 2003004276-1 del 28 de febrero de 2003 y 2003004276-10 del 2 de abril de 2003, los estados financieros del año 2002, transmitidos el 21 de enero de 2003, han presentado hasta el momento de la presente providencia los siguientes ajustes, respecto de las cifras transmitidas inicialmente por la compañía, los cuales representan el 75% del total de las cuentas del patrimonio reportadas por la sociedad:

CONCEPTO	AJUSTE
CONCILIACIONES BANCARIAS	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 3.625
2. Hechos advertidos	La sociedad no efectuó el traslado a la cuenta 169395 y no provisionó las partidas conciliatorias por \$1.273.5 millones, y no trasladó notas crédito por \$2.089.1 millones a cuenta 259595. Ajuste adicional de \$262 millones por sobregiros. PENDIENTE*
PROVISION PRIMAS PENDIENTES DE RECAUDO	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 461

111

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

20

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

2. Hechos advertidos	Ajuste provisión por causación de primas no ingresada al 31/12/02, \$359.3 millones. La cuenta de primas por recaudar difiere con el saldo del aplicativo, por tal motivo la Cía. debe realizar ajustes Informados por la R.F. por \$102 mill. PENDIENTE*
RESERVA PARA SINIESTROS AVISADOS	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 8.045
2. Hechos advertidos	La entidad debió ajustar la reserva en esta cuantía por cuanto la R.F. determinó que no había constituido la totalidad de la reserva. Ajuste a PyG \$3.301 millones. y Parte Reasegurados \$4.744 millones.
REASEGURADORES	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 2.443
2. Hechos advertidos	Reclasificaciones de saldos de reaseguro y ajustes a afectación de contratos por nuevas primas emitidas que afectaron PYG en \$323 millones.
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 4
2. Hechos advertidos	Causación de facturas que no afectan PyG. Sólo pasivos estimados y retenciones.
COMISIONES A INTERMEDIARIOS	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 2.859
2. Hechos advertidos	Ajuste a PyG por el registro de primas emitidas no ingresadas a 31/12/02 por \$2.336.8 millones. Ajuste al pasivo estimado y cargo diferido por \$523 millones, que afecta el gasto en \$53 millones. PENDIENTE*
RESERVA TECNICA	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 1.517
2. Hechos advertidos	Ajuste a la reserva por ingreso de primas emitidas no registradas a 31/12/02
DEPÓSITOS JUDICIALES	
1. Valor de los ajustes en millones de pesos	\$ 1.327
2. Hechos advertidos	Reversión de provisión de valores ya constituidos como reserva de siniestros \$1.317 millones y constitución de \$10 millones de depósitos no constituidos como reserva. PENDIENTE*
INVERSIONES	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 1.537
2. Hechos advertidos	Ajuste Valoración CORFICAFE PyG \$609.9 mill. Ajuste PENDIENTE* en valoración de títulos participativos \$925.5 millones que afectan la cuenta valorizaciones y \$1.2 millones por reversión de ingresos
VALORIZACIONES y RECUPERACION PROVISIONES	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 603
2. Hechos advertidos	Actualización de avalúos de bienes inmuebles revirtiendo provisión
RESERVAS ESPECIALES	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 2.783
2. Hechos advertidos	Constitución especial de reserva por producción mayor a 1 año. PENDIENTE*
BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 1.190

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

21

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

2. Hechos advertidos	Ajuste por reversión de inmuebles registrados como ingresos \$869.3 millones Ajuste en provisión porque no estaba aplicando lo establecido en la C.E.100/95 \$321 PENDIENTE*
PRIMAS EMITIDAS	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 3.010
2. Hechos advertidos	Ajuste por no encontrarse registro de 20.221 pólizas por \$2.782.7 millones. Traslado a la cuenta de coaseguros por \$415 millones. PENDIENTE* y otros ajustes por (\$187) millones.
OTROS INGRESOS/RECUPERACIONES	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 124
2. Hechos advertidos	Reintegro de provisión sobre obligaciones financieras PENDIENTE*
IMPUESTOS	
1. Valor de los ajustes ordenados en millones de pesos	\$ 2.803
2. Hechos advertidos	Reversión impuestos municipales \$80 millones. Reversión de impuesto a la renta causado inicialmente. PENDIENTE*
TOTAL AJUSTES ORDENADOS	\$ 32.331

* Estos ajustes corresponden a correcciones pendientes de verificar en los estados financieros a transmitir a la Superintendencia Bancaria.

Los ajustes que hasta el momento han sido transmitidos a la Superintendencia Bancaria representan en las utilidades el 27% de las presentadas inicialmente por la aseguradora. De una utilidad registrada inicialmente por \$20.224 millones pasa a \$14.704 millones, advirtiendo que este cálculo corresponde a la información que actualmente reposa en la Superintendencia.

Por las anteriores circunstancias, y teniendo en cuenta que a la fecha de esta providencia el revisor fiscal no ha emitido la opinión sobre los estados financieros al cierre del 31 de diciembre de 2002, esta Superintendencia no ha podido evaluar la situación financiera de la aseguradora.

3. Revisoría Fiscal

La firma Ernst & Young, quien es la revisora fiscal de Seguros Cóndor S.A. desde el 9 de agosto del año 2001, ha advertido sobre las deficiencias de información y de gestión que reflejan los resultados y ajustes señalados anteriormente, los cuales se citan a continuación.

El 2 de julio de 2003, el revisor fiscal mediante comunicación radicada bajo el número 2003004276-26, informó a esta Superintendencia que "...A la fecha no hemos recibido los estados financieros con los análisis y conciliaciones que hemos venido requiriendo desde inicios de este año y que originaron el levantamiento de nuestra visita. Hemos efectuado revisiones parciales en la medida en que la información nos ha sido suministrada..."

Así mismo, el 29 de septiembre de 2003 mediante comunicación 2003004276-31 el revisor fiscal manifestó que "los resultados de mis pruebas de auditoría y los hallazgos hasta ahora identificados e informados a la administración no permiten emitir aún mi opinión sobre tales estados financieros".

Posteriormente, y al ser requerido por esta Superintendencia con el oficio 2003004276-32, respecto al envío de su dictamen sobre los estados financieros al

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

22

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

31 de diciembre de 2002, el revisor fiscal, según consta en la comunicación 2003004276-33, remitida a la Superintendencia Bancaria el 6 de Octubre de 2003, manifestó que:

"...le manifiesto que puse a consideración de la administración de la compañía los hallazgos y recomendaciones que afectan mi opinión de los cuales hago el siguiente resumen..."

"Las conciliaciones bancarias no muestran mejora en el procedimiento de análisis de sus partidas conciliatorias al 31 de diciembre de 2002 (...) Dichas partidas pueden afectar el saldo de las demás cuentas del balance tales como: cuentas por cobrar, primas por recaudar y otras cuentas.

"Las primas por recaudar por \$11.747 millones no se encuentran conciliadas con los saldos de los clientes; como tampoco con cada una de las sucursales.

"Recaudos posteriores de primas por recaudar no tienen contrapartida en primas por recaudar al 31 de diciembre de 2002.

"La reserva de siniestros está subestimada en \$ 1.342 millones que surge al comparar lo reportado en las confirmaciones de los abogados externos de la compañía con los registros contables al 31 de diciembre de 2002.

"Existe producción de 2002 por \$1.651 millones registrada en forma global que no cuenta con el detalle póliza a póliza.

"No obtuvimos la confirmación actualizada de los abogados externos que atienden los diferentes procesos a cargo de la compañía

"La mayoría de los activos de propiedad y equipo¹⁰ se encuentran embargados por diferentes procesos. La compañía no tiene identificados a que siniestros corresponden lo cual no permite establecer si existe reserva que respalden las obligaciones correspondientes.

"La operación de conjunto Argo por 4592 millones no concuerda con lo registrado contablemente ni con las condiciones establecidas en el contrato.

"La compañía causó en 2002 ingresos y gastos asociados por pólizas retroactivas por \$710 millones..."

De dichos hallazgos y recomendaciones advertidos por el revisor fiscal y puestos a consideración de Seguros Cóndor S.A. en carta de gerencia de diciembre 31 de 2002, remitida a esta Superintendencia el 6 de octubre de este año con la comunicación 2003004276-33, se resaltan y extractan los siguientes hechos, los cuales son relevantes para efectos de la presente providencia, porque ponen de presente que la aseguradora continúa suministrando información con graves inconsistencias que no permiten conocer adecuadamente la situación real de la entidad:

- Existen deficiencias significativas en el diseño u operación de la estructura de control interno que podrían afectar a la compañía en sus diferentes procesos y que se reflejan al final de los estados financieros.

¹⁰ El valor de las propiedades y equipos de Seguros Cóndor S.A., a diciembre 31 de 2002 según estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria (rubro 1800 PUC) asciende a \$ 5.947.3 millones.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

23

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

- No existen mayores avances en la depuración y análisis de las partidas de las conciliaciones bancarias superiores a 30 días al 31 de diciembre de 2002 (incluso existen saldos provenientes de Seguros Aurora S.A.¹¹ por depurar por \$1.503 millones).
- La valoración de las inversiones en títulos participativos se realiza sin sujeción a las normas sobre la materia.
- La cartera de créditos aún tiene saldos a favor de la extinta Seguros Aurora sin depurar por \$610 millones.
- No existe conciliación de cartera entre la oficina principal y las sucursales respecto a las primas por recaudar. La gerencia de cartera no posee información por sucursal. El archivo de primas registra valores con saldos de signo contrario a su naturaleza.
- No existe conciliación de los saldos de cartera con contabilidad, producción y con cada sucursal. De una muestra solicitada de 353 pólizas de cartera recaudada durante el 2003, sólo se recibieron 144 y se estableció que 73 de 116 pólizas expedidas en el año 2002, no estaban incluidas en el archivo de cartera al 31 de diciembre de 2002.
- La compañía no canceló oportunamente algunos saldos a reaseguradores y mantiene algunos contratos sin la firma del reasegurador.
- En Cuentas por Cobrar presenta saldos sin aclarar (provisionados) desde 1996.
- Existen propiedades embargadas por diferentes procesos que instauraron entidades como la dirección de Impuestos Nacionales, La Contraloría General de la República, el Tribunal Administrativo de Antioquia y el Tribunal Administrativo del Meta.
- La sociedad registra en Propiedades y Equipos bienes que no utiliza en el giro ordinario de su negocio, y ha registrado un bien cuya titularidad no es acorde con lo registrado en el certificado de tradición y libertad.
- El registro contable de algunos bienes recibidos en dación en pago no corresponden a las condiciones del contrato.
- Defectuoso registro de depósitos judiciales (hay depósitos que no tienen asociado el siniestro que lo origina, hay siniestros que no tienen reserva constituida, existen depósitos con provisión y reserva a la vez).
- En las Cuentas por Pagar actividad aseguradora se encuentran saldos a nombre de Seguros Aurora S.A. por depurar.
- La cuenta Obligaciones a favor de Intermediarios registra saldos contables de naturaleza contraria.
- Existen saldos antiguos pendientes de cancelar a Proveedores que no permiten establecer razonabilidad.
- La reserva de siniestros incurridos no avisados (IBNR) no cuenta con el soporte del cálculo correspondiente.
- Existen reservas cuyos soportes no permiten establecer su razonabilidad.
- Existen procesos de reclamaciones que no cuentan con la reserva según concepto del abogado.
- Existen siniestros del 2002 pagados en el 2003 cuya reserva no está registrada en el 2002.
- La Provisión de Impuesto sobre la renta es inexacta porque la compañía no ha recalculado el impuesto de renta después de los ajustes realizados a los estados financieros.
- El certificado de existencia y representación legal reporta un capital diferente al registrado en los estados financieros¹².

¹¹ La Superintendencia Bancaria hace notar que Seguros Aurora S.A. fue absorbida hace casi cuatro años, tiempo más que suficiente para haber depurado las cuentas.

¹² El capital registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá es de \$4.217.543.084 (certificado expedido el 12 de septiembre de 2003), mientras que el capital registrado a la fecha en los estados financieros es de

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204 de

de 2003

24

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

- Defectos en Producción, ya que existen pólizas registradas en 2003, con fecha de expedición en 2002 por valor de \$710.474.000 entre enero y junio. Además la producción detallada póliza a póliza de junio y julio que estaba en Cobol es mayor a la registrada en forma global.
- Existen pólizas por \$279.3 millones que se han recaudado en el año 2003 que corresponden al año 2002 y no se encuentran registradas en dicho período, lo que también afecta la producción.
- El hecho de no incluir la producción implica que los recaudos no se identifican oportunamente y que haya una subestimación de la producción y una falta de aplicación de recaudos en la cartera, por consiguiente los estados financieros no presentan la realidad de las operaciones.
- Dado el crecimiento en las operaciones de la compañía, las dificultades presentadas en la obtención de información confiable y de la importancia de los asuntos de control interno que se han presentado, la compañía debe fortalecer su estructura de control para lo cual debería crear la función de auditoría interna.
- Hay problemas de estructura organizacional y segregación de funciones.
- Tampoco cuenta con un plan estratégico, y con un presupuesto de ingresos y gastos que le permitan llevar un control de sus operaciones, con parámetros que le permitan identificar sus metas, objetivos y riesgos del negocio.

Así mismo, esta Superintendencia observa que la revisoría fiscal en el proceso de evaluación de los estados financieros intermedios del año 2002, es decir, antes del cierre del último ejercicio, puso en conocimiento de la administración de la compañía, entre otras, las siguientes deficiencias, según comunicaciones y cartas de gerencia entregadas a la comisión de vista:

- La información suministrada como producción del cuarto trimestre no corresponde a la totalidad de las pólizas emitidas, ya que existe gran cantidad de producción sin capturar; lo que hace que se desvirtúe la información contable al cierre de diciembre del 2002.
- No se contó con información de la producción de julio, agosto y septiembre de 2002 de la sucursal Medellín. La sucursal cuenta con un inventario alto de papelería ya que tomando un promedio de la producción hasta septiembre, alcanzaría para tres años.
- Se reportó producción de la sucursal Duitama por \$1.022 millones, siendo que esta sucursal no existe. La revisoría recomienda analizar esta información entre los departamentos de Producción, Sistemas y Contabilidad, *"dado que dichas inconsistencias en la producción nos podrían llevar a emitir nuestro informe con salvedades al final del año."*
- En la visita realizada a las sucursales, encontramos graves inconsistencias y debilidades de control interno en las áreas de producción y cartera, que nos podrían llevar a emitir nuestro informe con salvedades o incluso una abstención de opinión al final del año. Por lo tanto es indispensable que diseñen un plan de trabajo para las sucursales de Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Manizales, Ibagué y Pereira.
- La revisoría fiscal recomienda que la compañía establezca los mecanismos para garantizar la oportunidad en la entrega de información al departamento de contabilidad, al final de cada mes, para poder efectuar el cierre contable y cumplir con las obligaciones fiscales en las fechas límites.

\$8.725.466.881. Esta significativa diferencia, de más del 100%, pone de manifiesto la falta de confiabilidad en las cifras que emite Seguros Cóndor S.A. a terceros interesados.

11)

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204 de

de 2003

25

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

- La Compañía no cuenta con un Plan Estratégico que le permita identificar aspectos específicos de reaseguros relacionados con políticas de suscripción, selección de reaseguradores, montos de retención neta, procesos de control interno entre otros
- No cuenta con manuales de procedimientos debidamente establecidos que identifiquen las políticas y estrategias adoptadas para el manejo de las operaciones de reaseguros.
- Existen en la Compañía manuales de suscripción con los límites y políticas de suscripción a nivel general pero no hace énfasis en cuanto a los resultados de las operaciones realizadas para evaluar el compromiso en la administración de los riesgos.
- La Compañía no participa en capacitaciones y entrenamiento en cuanto a administración del riesgo.
- No cuenta con un sustento histórico y estadístico de las características de cada ramo.
- No cuenta con criterios definidos de políticas de administración de riesgos.
- La compañía cuenta con los manuales de suscripción por cada ramo, pero no especifica el manejo del reaseguro en cuanto a coberturas, contratos a celebrar de acuerdo con el mercado, o tipo de ramos, evaluación de la diversificación de los negocios realizados.
- No hay políticas de seguimiento y control de las operaciones de cesiones y/o aceptaciones de negocios de reaseguros que permitan hacer evaluaciones sobre los resultados obtenidos, medir el comportamiento de la siniestralidad y establecer un buen seguimiento a los reaseguradores en cuanto a su estabilidad y solvencia.
- La compañía no tiene metodología definida para garantizar un adecuado estudio del cálculo del resultado esperado de las operaciones de reaseguro.
- Existen deficiencias significativas en el diseño u operación de la estructura de control interno que podrían afectar a la compañía en sus diferentes procesos y que se reflejan al final de los estados financieros.
- A Junio de 2002 se reportó cartera por el aplicativo cobol por \$3.453 millones el cual no contaba con el detalle póliza a póliza y así establecer la razonabilidad de la provisión existente.
- Se observó a junio de 2002 pagos pendientes a reaseguradores con antigüedad mayor a 90 días.
- Para el cálculo de la reserva técnica de riesgos en curso se involucran las cancelaciones de vigencias anteriores a la anualidad, lo que hace que se realice un menor valor de reserva.
- A junio de 2002 la producción presentó un crecimiento significativo en los ramos de cumplimiento y Responsabilidad Civil originados por el ingresos de producción de períodos anteriores que se encontraban pendientes de registrar en las sucursales y oficinas, ya que no las envían oportunamente sino hasta que hacen el recaudo de las primas.

La situación así advertida en el 2002 se suma a las siguientes deficiencias que para el año 2001 la revisoría fiscal igualmente había advertido y puesto en conocimiento de la administración:

- Necesidad de implementar procedimientos de control y seguridad en el entorno de operaciones del sistema OSIRIS.
- La entidad no cuenta con un proceso formal de copias de respaldo.
- Los cambios a las aplicaciones "Pisis" y "Cobol" no se encuentran adecuadamente controladas.
- Las actividades de los analistas en las aplicaciones en producción no son supervisadas ni monitoreadas formalmente por un ente independiente.

003

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

26

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

- Seguros Cóndor S.A. no ha desarrollado políticas de seguridad para proteger los activos de información de la compañía.
- Ausencia de un plan formal de contingencias.
- La entidad no tenía un plan definido para depurar la información de "Pisis" y "Cobol" y conciliar información entre la oficina principal y las sucursales. La compañía no cuenta con:
 - Procesos de validación de la información que remiten las sucursales.
 - Una política definida de recaudo de cartera y su monitoreo.
 - Procedimientos para garantizar el registro de los recaudos en la transición de la implementación del nuevo sistema ("Osiris" por "Cobol" y "Pisis").

En consideración a lo anterior, la Revisoría Fiscal recomendó a la administración asegurarse de garantizar la confiabilidad, exactitud e integridad de la información ingresada en producción, es decir, en las cifras correspondientes a ingresos de primas correspondientes a pólizas emitidas ("primas emitidas"), con pruebas técnicas y funcionales al sistema "Osiris". Y también le recomendó revisar las interfases; diseñar, documentar e implementar una estrategia para depurar, conciliar y recaudar la cartera, comunicar los procedimientos; implementar una aplicación que propicie seguridad y facilidad en el manejo de la información histórica de los sistemas "Pisis" y "Cobol", al igual que procedimientos de revisión de información de las sucursales.

- En Cali se estableció que la sucursal no dispone de manuales de organización, procedimientos y funciones que contengan instrucciones que ayuden a los funcionarios a desarrollar sus roles frente a contabilidad, archivo y custodia.
 - La sucursal no cuenta con un presupuesto de gastos. La papelería en blanco no está debidamente controlada y está al alcance de todos.
 - La sucursal de Cali no lleva control de los siniestros remitidos a la oficina principal.
 - Los pagos se realizan en efectivo trasladado desde la oficina principal. Las consignaciones y retiros se hacen en forma global, generando dificultad para las conciliaciones bancarias.

-Respecto al sistema general de control interno la revisoría fiscal informó que existen debilidades en su estructura que pueden alterar la situación financiera de la aseguradora. Entre otras, las siguientes situaciones fueron las más relevantes:

- La compañía no cuenta con estructura organizacional y segregación de funciones definida que permita a la gerencia llevar control sobre las operaciones, cumplimiento de normas y mejorar las políticas de la compañía.
- No existen formalmente manuales de procedimientos y funciones al interior de la entidad.
- La compañía no elabora conciliación entre la información remitida por los departamentos como producción y nómina con lo registrado en contabilidad.
- El manejo de efectivo incluyendo los cheques posfechados no se encuentra bajo medidas de seguridad.
- La aseguradora incorpora en la contabilidad primas emitidas de períodos anteriores que remiten las oficinas. La Revisoría Fiscal recomienda ejercer un control de pólizas preimpresas.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

27

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

- La reserva de siniestros que constituye la sociedad no se ajusta al valor que le reclaman.
- Los saldos de contabilidad de la cuenta de Siniestros Avisados no coinciden con la información del departamento de Indemnizaciones. La revisoría fiscal recomienda realizar una conciliación previa entre el departamento de contabilidad y el de indemnizaciones. La información que se suministre entre departamentos debe tener evidencia de quién la preparó, aprobó y la fecha.
- La Revisoría Fiscal recomienda capacitar a todos los funcionarios sobre el folleto de lavado de activos porque no es conocido por todos.
- Para efectos de impuestos, la revisoría detectó que existe información que se registra en forma trimestral y no mensual.

La situación contable descrita y lo anotado por el revisor fiscal, en particular el hallazgo referente al registro tardío de ingresos que tiene efectos en materia tributaria, serán tenidos en cuenta en la parte resolutive de esta providencia para dar traslado a la entidad competente.

4. Algunas otras inconsistencias en la información advertidas por la Superintendencia:

La Superintendencia Bancaria recientemente solicitó información respecto de las Sucursales y Agencias de la compañía, petición que fue satisfecha mediante comunicación del 21 de agosto de 2003 dirigida a la comisión de visita, según la cual la aseguradora posee 28 oficinas entre sucursales y agencias en las siguientes ciudades: Bogotá 7(1 oficinas/domicilio principal del negocio, 1 "oficina principal" 4 sucursales, y 1 punto de venta), Medellín 2, Barranquilla 2, Santa Marta 1, Cali 1, Ibagué 1, Pereira 2, Manizales 2, Bucaramanga 2, Tunja 1, Cartagena 1, Cúcuta 1, Armenia 1, Neiva 1, Pasto 1, Montería 1 y Sincelejo 1.

La Superintendencia solicitó a Seguros Cóndor S.A. los certificados de existencia y representación legal de todas las sucursales, parte de los cuales fueron recibidos el día 22 de septiembre de 2003. Seguros Cóndor S.A. no envió certificados correspondientes a las sucursales de Medellín (1), Santa Marta, Manizales (1), Bucaramanga (1), Pereira (1), Neiva, Montería y Sincelejo. Respecto de los que remitió se observó que de acuerdo con el régimen de autorización general de apertura, traslado, cierre y conversión de oficinas de las entidades vigiladas contenido en la Circular Básica 7/96 modificado por la Circular Externa 41/96 de la Superintendencia Bancaria, las entidades vigiladas, excepto las sometidas a vigilancia especial y las casas de cambio, pueden abrir y trasladar oficinas, sucursales o agencias sin previo permiso, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la misma circular.

Esta autorización general cubre a Seguros Cóndor S.A.; sin embargo, la norma exige que todas las aperturas, traslados, cierres de oficinas,

¹³ El valor de las propiedades y equipos de Seguros Cóndor S.A., a diciembre 31 de 2002 según estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria (rubro 1800 PUC) asciende a \$ 5.947.3 millones.

¹⁴ La Superintendencia Bancaria hace notar que Seguros Aurora S.A. fue absorbida hace casi cuatro años, tiempo más que suficiente para haber depurado las cuentas.

¹⁵ El capital registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá es de \$4.217.543.084 (certificado expedido el 12 de septiembre de 2003), mientras que el capital registrado a la fecha en los estados financieros es de \$8.725.466.881. Esta significativa diferencia, de más del 100%, pone de manifiesto la falta de confiabilidad en las cifras que emite Seguros Cóndor S.A. a terceros interesados.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **204** de

de 2003

28

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

sucursales o agencias sean informadas a la Superintendencia Bancaria (Oficina de Registro) a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al hecho, remitiendo copia del certificado del registro mercantil respectivo. Esta obligación de informar no ha sido acatada por Seguros Cóndor S.A. ya que según datos de la Oficina de Registro de la Superintendencia Bancaria la compañía posee solamente 13 oficinas.

De otra parte la razón social de Seguros Cóndor S.A. estuvo embargada desde Octubre de 2002 conforme al Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 1º. de Agosto de 2003. La Superintendencia mediante requerimiento 2003044661-5 solicitó explicaciones sobre el particular, y al día 22 de septiembre de 2003 Seguros Cóndor S.A. remitió nuevo certificado de Existencia y Representación Legal el cual muestra a la sociedad libre de los embargos antes mencionados.

De los certificados de existencia y representación legal emitidos por las Cámaras de Comercio de Medellín el 16 de septiembre de 2003, de Tunja el 8 de septiembre de 2003 y de Cali el 31 de agosto de 2003, enviados por Seguros Cóndor S.A. y recibidos el 22 de Septiembre de 2003 por la Superintendencia Bancaria se evidencia que el establecimiento de comercio de dichas sucursales se encuentra embargado.

• **Junta Directiva:**

La junta directiva que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la registrada por Seguros Cóndor S.A. ante la Superintendencia Bancaria no coinciden¹⁶. Esta circunstancia evidencia que la aseguradora no reportó a la Cámara de Comercio los cambios efectuados a su junta directiva.

Para la Superintendencia Bancaria, las graves deficiencias contables, operativas y de control interno, y las graves inconsistencias en los estados financieros y en el manejo de la información institucional que se han detallado en este considerando, dan lugar a que Seguros Cóndor S.A. esté incurso en la causal de toma de posesión establecida en el artículo 114 literal h) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, según la cual dicha medida procede "*Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad.*". Y dada la gravedad y persistencia de la situación, esta Superintendencia considera que la medida en cuestión debe adoptarse de inmediato, sin que haya necesidad de finalizar el trámite originado en el traslado del último informe de visita, según fue señalado con anterioridad.

Hay que añadir que de la apreciación de la situación de la compañía que se ha descrito en esta providencia, la Superintendencia concluye que la administración de la misma presenta graves deficiencias durante los años reseñados, las cuales

¹⁶ De acuerdo con el registro que tiene la Superintendencia Bancaria, el cual está basado en la información que remitió la compañía en su oportunidad, la junta directiva es la siguiente: **principales:** Hugo Montoya Naranjo (sin posesión), Germán Eduardo Galindo Cubides, Germán Espinosa Restrepo; **suplentes:** Germán Enrique Bazzani, Pedro Feria Naranjo. Dicho registro no coincide con la inscripción que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 3 de septiembre de 2003, según el cual la junta directiva es la siguiente: **principales:** Luis Gonzalo Peña Aponte, Augusto Moreno Murcia, Pedro Feria Naranjo, Luis Alberto Sánchez Montilla, José Luis Vilardy Merlano; **suplentes:** Oscar Augusto Bernal Vargas, Germán Enrique Bazzani Duarte, Héctor Mauricio Gutiérrez Feria, Jorge Luis Acevedo Rubiano y Guillermo Turck Fernández.

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

afectan el desarrollo adecuado de su objeto social. La función social de las empresas, consagrada en la Constitución Política, implica obligaciones; y entre ellas se incluyen las que corresponden a su administración, en especial tratándose de actividades intervenidas por razones de interés público, como lo es la industria aseguradora. La supervisión estatal sobre dicha actividad no conduce a la coadministración de las empresas supervisadas; pero ello tampoco significa que para la Superintendencia pueda ser indiferente la forma en que se administran las entidades sujetas a su supervisión permanente. La realización masiva y habitual de negocios que sólo pueden ser celebrados y ejecutados por compañías cuyo establecimiento y funcionamiento depende de una autorización estatal y de la observancia de un conjunto de reglas que abarcan tanto su actividad como la compañía misma, supone la existencia de una administración adecuada a la complejidad y especialidad del negocio asegurador, como lo confirman, entre otros, el hecho de que a la Superintendencia le corresponde examinar la idoneidad, carácter y responsabilidad de aquellos administradores cuya posesión debe autorizar previamente, de acuerdo con la ley, y el hecho de que la toma de posesión de una institución vigilada puede conllevar, de acuerdo con la ley, la inmediata separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida .

Adicionalmente, la aseguradora que nos ocupa también ha incurrido en otras conductas y prácticas que confirman la urgencia y la procedencia de la medida objeto de esta providencia, según se detalla seguidamente.

II - Infracción de las leyes que rigen el ejercicio de la actividad aseguradora y su persistencia en hacerlo (Causal e) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)

Desde el año de 1999, la Superintendencia Bancaria ha impuesto a Seguros Cóndor S.A. 17 sanciones pecuniarias que en su conjunto suman \$830.3 millones, todas ellas por infringir normas que rigen el ejercicio de la actividad aseguradora, como adelante se menciona.

Se advierte que las resoluciones sancionatorias que se mencionan en la presente providencia gozan de presunción de legalidad y que el hecho de citarlas en esta providencia no constituye prejuzgamiento en relación con los recursos de la vía gubernativa que a la fecha se encuentran pendientes de resolver, pues ellos se tramitarán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

A. Infracciones al artículo 1080 del Código de Comercio

➤ Por infracciones a lo dispuesto en el artículo 1080 del código de comercio, consistentes en el no pago de siniestros, dilación y no pago de intereses, la Superintendencia Bancaria ha tenido que sancionar a la aseguradora que nos ocupa en ocho (8) oportunidades que adelante se señalarán. Algunas de las resoluciones que se mencionarán incluyen, en algunos casos, infracción a otras disposiciones.

Es importante señalar que pagar los siniestros cuando a ello hay lugar, es decir, cuando se hace exigible la obligación condicional a cargo del asegurador, es la principal obligación que tiene toda compañía aseguradora dentro del ejercicio de su objeto social. Al imponer las sanciones administrativas a las que nos referimos en este capítulo, la Superintendencia

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204 de

de 2003

30

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

Bancaria actuó con base en las facultades legales¹⁷ que posee, dentro de las que se encuentran la de sancionar la inadecuada prestación del servicio, situación de derecho administrativo que no se confunde con la relación contractual regida por el derecho mercantil ni con eventuales controversias que son del resorte exclusivo de los jueces civiles. Los consumidores, cuando contratan la cobertura de sus riesgos con una compañía aseguradora, aspiran a que con la misma, en caso de que ocurra un siniestro, puedan obtener la prestación contratada con la compañía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la reclamación correspondiente.

Las sanciones a las cuales nos referimos son las siguientes:

Por infracción al artículo 1080 del Código de Comercio, el cual establece:

"El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia bancaria aumentado en la mitad"

- Resolución No.1212 de Agosto 2 de 1999 - sanción pecuniaria por \$25.000.000.
- Resolución No.1241 de Agosto 9 de 2000 - sanción pecuniaria por \$30.000.000.
- Resolución No.0671 de Junio 29 de 2001 - sanción pecuniaria por \$57.000.000.
- Resolución 1440 de Diciembre 17 de 2002 - sanción pecuniaria por \$50.000.000.

¹⁷ Estas facultades tienen fundamento en los artículos 335 y 189 de la Constitución Política, el artículo 35 de la Ley 510 de 1999 y en los artículos 35 y 326 numeral 5) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Al respecto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera – Subsección B. Sentencia de noviembre 21 de dos mil dos. MP. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio, ha manifestado lo siguiente en sentencia que se resume a continuación: El artículo 335 de la Constitución Política dispone que la actividad aseguradora solo puede ser ejercida previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual "regulará la forma de intervención del gobierno en estas materias..."; por su parte el artículo 189 de la misma Carta establece en el numeral 24 que corresponde al Presidente de la República, como Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financieras, bursátiles y aseguradora, y el mismo artículo, numeral 25 establece que corresponde al Presidente de la República "...ejercer la intervención en las actividades financiera bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley". El artículo 35 de la ley 510 de 1999 al establecer la naturaleza y objetivos de la Superintendencia Bancaria dispone que éste ente es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora...". Conforme lo ha manifestado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de las mencionadas normas se concluye que efectivamente la Superintendencia Bancaria es la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control sobre quienes realicen la actividad aseguradora, y por ello el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prevé las facultades con que cuenta este ente administrativo para ejercer su labor. Estima la misma Sala del Tribunal que la actividad aseguradora envuelve el interés público y por lo tanto es susceptible se sanciones administrativas independientes de los efectos civiles que dicha actividad genera. Recapitulando, la superintendencia Bancaria, al actuar con base en las facultades de prevención y sanción establecidas en el numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero lo hace dentro de su facultad para imponer a las entidades vigiladas las medidas o sanciones pertinentes por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier norma legal a que deban sujetarse, así como por inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por el mismo ente de control.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204 de

de 2003

31

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

- Resolución No.1442 de Diciembre 17 de 2002 - sanción pecuniaria por \$50.000.000.
- Resolución No.1490 de Diciembre 20 de 2002 - sanción pecuniaria por \$50.000.000.
- Resolución No.0325 de Abril 10 de 2003 - sanción pecuniaria por \$50.000.000.
- Resolución No.0326 de Abril 10 de 2003 - sanción pecuniaria por \$57.800.000.

Debemos anotar que seis (6) de las resoluciones citadas precedentemente tienen origen en una visita practicada durante un período ininterrumpido de año y cuatro meses, visita que obedeció, entre otras causas, al hecho de que la Superintendencia Bancaria recibió 334 quejas contra la aseguradora por pago de siniestros por fuera del término establecido en la ley o por el no pago de los mismos, presentadas entre Febrero de 1999 y Septiembre del 2000.

Además de lo expuesto debemos destacar que sobre el aspecto que nos ocupa, la visita realizada a la aseguradora desde el 7 de Marzo de 2003 y recientemente cerrada, ha informado que los siguientes siniestros fueron pagados por fuera del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio:

Número Póliza	Ramo	Número Siniestro	Tomador	Fecha de aviso	Fecha entrega Último documento	Fecha de Pago	Valor pagado	Días Mora
1053470	RC	3089/02	María Francisca Rojas	02/09/02	10/10/02	26/12/02	600.000	77
1053491	RC	3099/02	Carlos A. Aristizabal	16/04/02	24/06/02	26/12/02	1.800.000	185
278087	RC	3096/02	Luis A. Arismendi	26/03/02	17/10/02	26/12/02	380.000	70
2278080	RC	3098/02	Juan C. Arias	01/11/02	01/11/02	26/12/02	250.000	55
6082233	CU	123/01	Aerorepública	12/02/01	13/06/01	30/04/03	47.940.789	686
2172982	RC	481/01	Henry Barranza/Inverfa	04/12/01	06/12/01	20/05/03	1.650.000	530
6077978	CU	126/02	La Voz del Río Grande	17/08/99	26/06/02	10/09/02	5.000.000	76
229	RCCE	15/02	Servinaltra	17/04/02	24/05/02	26/08/02	7.570.713	94

B. Infracciones relativas a trámites de quejas de los usuarios:

La Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996 dispone lo siguiente en relación con el trámite de quejas:

Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996
"Trámite de las quejas."

Una vez recibida la queja contra una entidad vigilada, la dependencia competente le dará el traslado correspondiente, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y señalando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición.

Dentro del plazo fijado para cada trámite en particular, la entidad vigilada deberá responder directamente y por escrito al quejoso en la forma señalada en este numeral, suministrando la información y las explicaciones que juzgue pertinentes. De dicha comunicación se enviará una copia a la Superintendencia Bancaria, junto con los documentos que, como soporte, se hubieren entregado al peticionario. Así mismo, deberá suministrar, a la

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

32

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

Superintendencia Bancaria, las explicaciones que ésta le hubiere solicitado, sin perjuicio de las instrucciones y procedimientos específicos que, en ejercicio de sus facultades y para cada situación en particular, esta autoridad administrativa considere preciso aplicar en relación con la queja y la respuesta.

La respuesta de la entidad vigilada al quejoso, deberá ir fechada y con la dirección correcta. Además, deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la entidad, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la institución.

El plazo a que se hace referencia en el presente numeral se entenderá incumplido o desatendido cuando quiera que la respuesta a la queja o a la solicitud de explicaciones se hubiere producido fuera del mismo, o se hubiere recibido incompleta, o cuando no hubiere sido recibida..."

Por infracciones a la norma citada se han impuesto las siguientes sanciones:

- Resolución 282 de Febrero 21 de 2000 por \$35.000.000 originada en actuaciones administrativas en las que se solicitó a Seguros Cóndor S.A. responder directamente a los peticionarios, las quejas presentadas por T. Automotriz García Hermanos y Otros (13 en total), originada en peticiones realizadas entre el 26 de Agosto y el 8 de Octubre de 1999, las cuales fueron desatendidas por la aseguradora.
- Resolución 018 de Enero 10 de 2001 por \$57.000.000 originada en actuaciones administrativas adelantadas donde se determinó que, pese a la instrucción impartida de atender los requerimientos de peticionarios relativos a quejas presentadas por Edison Escobar Salcedo y otros (37 en total) originadas entre Enero 3 y Junio 21 del 2000, Seguros Cóndor S.A. no observó los plazos establecidos por la Superintendencia y omitió presentar explicaciones dentro del plazo legal.
- Resolución 667 de Junio 29 de 2001 por \$40.000.000 originada en actuaciones administrativas adelantadas donde se determinó que Seguros Cóndor S.A., pese a la instrucción impartida por la Superintendencia Bancaria no atendió los requerimientos de peticiones que por intermedio de la Superintendencia Bancaria fueron presentadas por Juan Carlos Rodríguez y otros (18 en total) originadas en quejas presentadas entre Noviembre 30 de 1999 y Febrero 2 de 2001; no observó los plazos establecidos por la Superintendencia y omitió presentar explicaciones; adicionalmente se mencionó la infracción al artículo 98 numeral 4 del Decreto 663 de 1993¹⁸ por no prestar debida atención y no obrar con diligencia en desarrollo de la relación contractual con los clientes reclamantes, aspecto relacionado con el mismo

¹⁸ 4. Debida prestación del servicio y protección al consumidor. Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que éstos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

Igualmente, en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convenir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante.

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

incumplimiento a la circular Básica Jurídica No. 007 de 1996, en lo relativo a la no respuesta a las quejas.

- Resolución 671 de junio 29 de 2001 por \$57.000.000, originada en hechos ocurridos entre Marzo 12 de 1999 y Junio 29 del 2000, según actuación administrativa adelantada en virtud de quejas presentadas ante la Superintendencia Bancaria por Jairo Oswaldo Hoyos y otros¹⁹.

Cabe resaltar que el volumen de quejas contra Seguros Cóndor S.A. durante el año 2002 representó el 12% de las correspondientes a las compañías de seguros generales. Durante los años 2001 y 2000 este porcentaje fue del 9%, siendo la entidad aseguradora sobre la cual la Superintendencia Bancaria recibió más quejas durante los últimos tres años²⁰.

C. Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996

Infracción a lo dispuesto en relación con el pago oportuno de las obligaciones derivadas de los contratos de reaseguro

- Por el incumplimiento del pago de los contratos de reaseguro que celebra con compañías del exterior al no realizarlo dentro de los 90 días siguientes al cierre trimestral Seguros Cóndor S.A. ha sido sancionada en dos (2) oportunidades desde 1999, incurriendo en infracción de lo establecido sobre el particular en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 literal b, numeral 3.2 capítulo segundo título VI), cuyo tenor es:

"Condiciones de los contratos....

El pago de las obligaciones derivadas de los contratos de Reaseguro se sujetará a las condiciones libremente acordadas.

No obstante, los pagos por obligaciones derivadas de las cesiones de reaseguros automáticos proporcionales deberán efectuarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del cierre trimestral."

Las sanciones a las cuales nos referimos precedentemente, son:

- Resolución 1212 de Agosto 2 de 1999 por \$25.000.000 originada en el análisis de los estados financieros con corte a marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31 de 1997 y 31 de marzo de 1998 por infracción al artículo 1080 del Código de Comercio, punto tratado precedentemente, pero dicha sanción también incluyó infracciones a lo dispuesto para la Cuenta PUC 2355 siniestros liquidados por pagar (Artículo 95 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) e infracción a lo establecido en la Circular Externa 007 de 1996, en relación con el no pago de obligaciones derivadas de las cesiones en reaseguro.
- Resolución No.1383 de Noviembre 30 de 2001 por \$102.500.000, discriminados así: \$57.500.000 por incumplimiento de la orden de entrega

¹⁹ Esta sanción no solo se impuso por violaciones al artículo 1080 del código de comercio. Además de dicha violación, Seguros Cóndor SA también se sancionó dentro de la misma resolución por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 98 numeral 4 y 100 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por la práctica sistemática realizada por Cóndor S.A. con el propósito de evitar o dilatar injustificadamente el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de seguro y no emplear la necesaria diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes, a fin de que estos recibieran la atención debida en desarrollo de las relaciones contractuales.

²⁰ Cálculo realizado con fundamento en la información reportada en los boletines publicados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Bancaria.

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

de información realizada mediante comunicaciones radicadas bajo el No.2000004154-2 de Marzo 16 del 2000, No.2000061878-0 de Julio 27 del 2000 y No.2000084772-1 de Octubre 5 del 2000; \$20.000.000 por no llevar libro radicator de siniestros según lo ordenado en la Circular Básica Jurídica 07 de 1996, \$25.000.000 por no pagar a los reaseguradores en los términos previstos en la Circular Básica Jurídica 07 de 1996.

Esta sanción, no ha sido pagada a la Superintendencia por la compañía sancionada, razón por la cual se ha procedido a su cobro coactivo, en desarrollo del cual se expidió auto de embargo el 20 de octubre del año en curso.

D. Infracción al Decreto 237 de 2000 – Inversión obligatoria en Títulos de Reducción de Deuda.- TRD

- Se ha presentado el incumplimiento del Decreto 237 del 2000 que obliga a las compañías de seguros a suscribir inversiones en el mercado primario Títulos de Reducción de Deuda ("TRD"), inversión que debe efectuarse mensualmente.

Decreto 237 de 2000:

"Artículo 2°. Sujetos obligados a efectuar la inversión en títulos de reducción de deuda -TRD-. Están obligados a efectuar suscripción en el mercado primario de los Títulos de Reducción de Deuda -TRD-, todos los establecimientos de crédito, las sociedades de capitalización, las compañías de seguros, los fondos comunes ordinarios, especiales y de inversión administrados por sociedades fiduciarias, los fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa y los fondos de inversión administrados por las sociedades administradoras de inversión. No están obligados a efectuar la inversión de que trata el inciso anterior los fondos que de conformidad con el respectivo reglamento tengan como objeto exclusivo la administración de los recursos de seguridad social y los fondos de inversión extranjera. Igualmente, quedan excluidos los recursos destinados exclusivamente a seguridad social administrados por las compañías de seguros.

Artículo 4°.

3. En el caso de las compañías de seguros, sobre las primas emitidas.

Parágrafo. Los sujetos obligados a efectuar la inversión forzosa la realizarán anualmente por períodos mensuales para completar en cada período anual el cero punto sesenta y ocho por ciento (0.68%). Para el efecto, deberán invertir mensualmente en títulos una doceava parte del porcentaje señalado en el presente artículo, calculado sobre los saldos de los pasivos para con el público, el valor del respectivo fondo, o el valor de las primas emitidas, según sea el caso. El nivel de la inversión se deberá ajustar al final de cada año calendario, con base en el promedio mensual de la base de cálculo de la inversión durante el plazo aquí previsto. Este mismo procedimiento tendrá lugar anualmente durante el período comprendido entre los años 2000 y 2005, ambos inclusive."

Seguros Cóndor S.A. ha presentado defectos en dicha inversión y fue sancionada mediante las siguientes resoluciones:

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

- Resolución No. 233 de Febrero 26 de 2002 por \$15.800.000 originada en defectos de inversión a los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio y agosto del 2000 y marzo, mayo y junio del 2001.
- Resolución No. 767 de julio 30 de 2003 por \$15.781.000, originada en que la inversión del mes de julio de 2001 la realizó de manera extemporánea y para septiembre de 2001 la compañía presentó defecto de inversión.

Adicionalmente, en la actualidad se encuentra en trámite administrativo una solicitud de explicaciones (Radicación No. 2003053747-0) por infracción a la misma disposición por defectos en la inversión obligatoria realizada durante los meses de Abril y Mayo de 2003, fundamentada en la información rendida por la misma entidad en sus reportes mensuales (Formato 259).

E. Otras infracciones de ley:

Las situaciones a las que nos referiremos seguidamente corresponden a incumplimientos de normas vigentes que, apreciados conjuntamente con los que ya se han reseñado, indican una conducta de frecuente desconocimiento de las reglas aplicables a quienes ejercen la actividad aseguradora, la cual exige al ente de supervisión adoptar medidas como la que es materia de la presente providencia:

- Ha sido objeto de sanción pecuniaria el presentar defecto en el margen de solvencia, infringiendo el artículo 82 Numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que ordena a las compañías de seguros mantener y acreditar ante la Superintendencia Bancaria como margen de solvencia un patrimonio técnico saneado equivalente como mínimo a las cuantías determinadas por el Gobierno Nacional.

"Artículo 82.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS MARGENES DE SOLVENCIA O NIVELES DE PATRIMONIO ADECUADO

2. Margen de solvencia y fondo de garantías de las entidades aseguradoras. En las fechas previstas para el efecto, las compañías y cooperativas de seguros deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia Bancaria, como margen de solvencia, un patrimonio técnico saneado equivalente, como mínimo, a las cuantías que determine el Gobierno Nacional.

El margen de solvencia se determinará en función del importe anual de las primas o de la carga media de siniestralidad en los tres (3) últimos ejercicios sociales; de entre ellos el importe que resulte más elevado.

La tercera parte de la cuantía mínima del margen de solvencia, fijada en la forma prevista en el artículo anterior, constituye el fondo de garantía, que no podrá ser inferior a los patrimonios técnicos mínimos a que alude el numeral siguiente del presente artículo.

3. Patrimonio técnico de entidades aseguradoras. Las compañías y cooperativas de seguros y las reaseguradoras deberán mantener un patrimonio técnico saneado, de acuerdo con su naturaleza, de cuantía no inferior a la que señale cada año el Gobierno Nacional, dentro de los dos primeros meses. Este determinará los rubros y ponderaciones que conforman el patrimonio técnico. Así mismo, podrá establecer montos de

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

1204

Resolución Número

de

de 2003

36

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

patrimonio técnico para los eventos en que, tratándose de compañías de seguros generales, solamente se explote una clase o grupo de riesgos..."

Decreto 206 de 1999 – Artículo 2º.

"Cuantía mínima de patrimonio técnico saneado para compañías y cooperativas de seguros generales. El monto de patrimonio técnico saneado que las compañías y las cooperativas de seguros generales deberán acreditar y/o mantener para los siguientes ramos de seguros no podrá ser inferior al que a continuación se señala:

*...
Automóviles, incendio, terremoto, lucro cesante y cualquier otro \$ 3.454.000.000..."*

- Resolución No. 0371 de Abril 10 de 2001 por \$57.000.000 originada por defecto de \$360 millones en el patrimonio requerido por ramos, situación por la cual no alcanzó el mínimo requerido para el fondo de garantía. Se advierte que para el año de 1999, debería mantener un patrimonio técnico no inferior a \$3.454 millones. En retransmisión de los estados financieros al cierre del 31 de diciembre de 1999 efectuada mediante CIDT 200008496-17 el día 20 de septiembre de 2000, Seguros Cóndor S.A. reportó un patrimonio técnico de \$3.094 millones y un fondo de garantía de \$3.454 millones de pesos. Efectuado el cálculo según lo establecido en la Circular Básica Contable 100 de 1995, la compañía presentó un defecto de \$ 360 millones en el patrimonio requerido por ramos, situación que la colocó en defecto en el fondo de garantía establecido por el artículo 82 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- En relación con otras infracciones e incumplimiento de órdenes debidamente expedidas, a continuación citamos las normas legales objeto de infracción y más adelante las sanciones impuestas:

El artículo 326 numeral 3 literal a) del estatuto orgánico del sistema financiero establece:

" 3. Funciones de control y vigilancia. La Superintendencia Bancaria tendrá las siguientes funciones de control y vigilancia: Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación; ..."

El artículo 326 numeral 5 literal a) de la misma obra establece:

"5. Facultades de prevención y sanción. La Superintendencia Bancaria tendrá las siguientes facultades de prevención y sanción:

a) Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando la Superintendencia considere que alguna institución sometida a su vigilancia ha violado sus estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, o esté manejando sus negocios en forma no autorizada o insegura;"

El artículo 95 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que la Superintendencia Bancaria podrá dictar reglas sobre la contabilidad de sus

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

vigilados. Con fundamento en dicha disposición se expidió el Plan Único de Cuentas para el Sector Asegurador, cuya previsión se cita más adelante.

"Régimen de la Información Financiera y Comercial

Artículo 95.- CONTABILIDAD

1. Régimen general. Las entidades vigiladas deberán observar las reglas generales que en materia contable dicte la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de su autonomía para escoger y utilizar métodos accesorios, siempre que éstos no se opongan, directa o indirectamente, a las instrucciones generales impartidas por la Superintendencia. "

La Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996, para los rubros que nos ocupan en esta providencia establece:

(...)

"Control de reservas de siniestros.

Las entidades aseguradoras deben contar con un libro auxiliar en el cual se asienten los datos que soporten los movimientos de la reserva de siniestros y el registro contable del respectivo pasivo. Dicho libro puede ser llevado en forma manual o de manera sistematizada, pudiéndose llevar un libro por cada ramo, área de la entidad o sucursal, aunque siempre de forma centralizada...."

Por su parte, el Plan Único de Cuentas para el Sector Asegurador para pago de siniestros establece:

PLAN ÚNICO DE CUENTAS – CUENTA 2355

Siniestros liquidados por pagar

"Registra el valor de los siniestros reconocidos por la Entidad, liquidados, los cuales estén corriendo dentro del plazo legal para su pago conforme lo estipulan las normas vigentes.

El registro del siniestro será simultáneo a la cancelación de la reserva para siniestros pendientes previamente constituida."

Decreto 2649 de 1993, artículos 3º. y 4º. .

"CAPITULO II OBJETIVOS Y CUALIDADES DE LA INFORMACION CONTABLE

ARTICULO 3o OBJETIVOS BASICOS. *La información contable debe servir fundamentalmente para: 1. Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el período. 2. Predecir flujos de efectivo. 3. Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios. 4. Tomar decisiones en materia de inversiones y crédito. 5. Evaluar la gestión de los administradores del ente económico. 6. Ejercer control sobre las operaciones del ente económico. 7. Fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas. 8. Ayudar a la conformación de la información estadística nacional, y 9. Contribuir a la evaluación del*

M

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad.

ARTICULO 4o. CUALIDADES DE LA INFORMACION CONTABLE.

Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable. La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender. La información es útil cuando es pertinente y confiable. La información es pertinente cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna. La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos. La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes. "

Artículos 1º, y 3º. del decreto 839 de 1991

Artículo 1º. " OBLIGATORIEDAD. *Las entidades aseguradoras tienen la obligación de calcular, constituir y mantener sus reservas técnicas, de conformidad con las reglas establecidas en el presente decreto y en las normas que lo complementen".*

Artículo 3º. "RÉGIMEN GENERAL PARA EL CÁLCULO DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO. *En aquellos ramos que no cuenten con un régimen particular de cálculo de ésta reserva se aplicará el sistema de "Octavos" el cual se basa en el supuesto de que la emisión de las pólizas se realiza en la mitad de cada trimestre y la reserva se calcula con base en las fracciones de octavo de primas no devengadas, tomando como base el 80% de la prima neta retenida liberada anualmente".*

Plan Único de Cuentas para el Sector Asegurador - código 2630 - Reservas técnicas de riesgos en curso

" registra el monto de la reserva técnica a cargo de la Entidad, la cual se aplicará por el sistema de "octavos", tomando como base el ochenta por ciento (80%) de la prima neta retenida, excepto para aquellos ramos que cuentan con un régimen particular de cálculo de esta reserva (...)

(...) Igualmente, para los seguros expedidos con vigencia inferior a un año se corregirá el sistema de cálculo por octavos, en lo necesario, para que la reserva comprenda la parte de la prima relativa al riesgo no corrido (...)"

Seguros Cóndor S.A. ha incumplido las disposiciones transcritas y en consecuencia la Superintendencia Bancaria le ha impuesto sanciones pecuniarias. Estas infracciones confirman la falta de confianza que generan las cifras que informa la aseguradora, siendo la resolución No.1417 una muestra de cómo Seguros Cóndor S.A. infringió lo reglado para 29 cuentas en el Plan Único de Cuentas para el sector asegurador. Es pertinente destacar que se trata de cuentas muy importantes dentro de la estructura financiera de una compañía aseguradora, las cuales reflejan aspectos básicos de las operaciones que se realizan en ejercicio de su actividad.

- Resolución No. 1417 de Diciembre 12 de 2002 por \$57.000.000 por presentar inconsistencias en los estados financieros del año 1999, respecto a los documentos que soportan los registros contables y saldos que no cuentan con la debida depuración, conciliación y análisis, situaciones que

001

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204^{de}

de 2003

39

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

no permitieron establecer la razonabilidad de las cifras registradas, por no cumplir con los objetivos y cualidades de la información contable previstos en los artículos 3 y 4 del Decreto 2649 de 1993, en relación con las cuentas PUC 1115 – Bancos y otras entidades, 1433 – Otros conceptos - Cartera de Créditos, 1508- Compañías Cedentes Interior – Cuenta Corriente, 1513 Depósitos en poder de cedentes interior, 1525 Coaseguradores interior – Cuenta corriente, 1530 Coaseguradores Cuenta Corriente – Cedidos, 1540 Reaseguradores Interior – Cuenta Corriente, 1545 Reaseguradores Exterior – Cuenta Corriente, 1550 Siniestros Pendientes – Parte Reaseguradores, 1555 Intermediarios de Seguros, 1560 Primas por Recaudar, 1605 Intereses, 1693 Diversas, 2308 Compañías Cedentes Interior – Cuenta Corriente, 2315 Coaseguradores Cuenta Corriente – Aceptados, 2320 Coaseguradores Cuenta Corriente – Cedidos, 2330 Depósitos para expedición de pólizas, 2340 Reaseguradores Interior – Cuenta Corriente, 2345 Depósitos retenidos a Reaseguradores Interior, 2350 Reaseguradores Exterior – Cuenta Corriente, 2355 Siniestros liquidados por pagar, 2360 Obligaciones a favor de intermediarios, 2515 Impuestos, 2535 Impuesto a la ventas por pagar, 2555 Retenciones y aportes laborales, 2654 – Reserva para Siniestros Avisados, 2660 – Reserva para Siniestros Pendientes – Parte Reaseguradores, 2715 Ingresos anticipados y 4102 Primas Emitidas.

- Resolución No.0766 de julio 30 de 2003 por \$126.200.000, distribuidos en \$63.100.000 por no constituir reservas de siniestros avisados y reserva de riesgos en curso (Decreto 839 de 1991) y \$63.100.000 por irregularidades contables. El fundamento de la sanción son las inconsistencias en los estados financieros del año 2000, respecto de los documentos que soportan los registros contables, demora en la entrega y saldos que no cuentan con la debida depuración, conciliación y análisis, situaciones que no permiten establecer la razonabilidad de las cifras registradas, toda vez que no cumplen con los objetivos y cualidades de la información contable previstos en los artículos 3 y 4 del Decreto 2649 de 1993.
- Resolución No.1212 de Agosto 2 de 1999 por \$25.000.000 originada en el análisis de los estados financieros con corte a marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31 de 1997 y 31 de marzo de 1998 por infracción al artículo 1080 del Código de Comercio, punto tratado precedentemente, pero dicha sanción también incluyó infracciones a lo dispuesto para la Cuenta PUC 2355 siniestros liquidados por pagar (Artículo 95 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) e infracción a lo establecido en la Circular Externa 007 de 1996, en relación con el no pago de obligaciones derivadas de las cesiones en reaseguro.
- Resolución No.1383 de Noviembre 30 de 2001 por \$102.500.000, discriminados así: \$57.500.000 por incumplimiento de la orden de entrega de información realizada mediante comunicaciones radicadas bajo el No. 2000004154-2 de Marzo 16 de 2000, No. 2000061878-0 de Julio 27 del 2000 y No.2000084772-1 de Octubre 5 del 2000; \$20.000.000 por no llevar libro radicator de siniestros según lo ordenado en la Circular Básica Jurídica 07 de 1996, \$25.000.000 por no pagar a los reaseguradores en los términos previstos en la Circular Básica Jurídica 07 de 1996.
- Resolución 1241 de Agosto 9 de 2000 por \$30.000.000 originada, tanto en la infracción al artículo 1080 del Código de Comercio, como por la infracción a lo dispuesto en el PUC, cuenta 2654, por no constituir reservas para siniestros y por infracción a lo dispuesto en el PUC cuenta 2355, por no

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204 de

de 2003

40

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

efectuar registros como lo ordena la Ley ya que se registraron pagos a proveedores y talleres en la cuenta correspondiente a siniestros liquidados por pagar.

C. Renuencia a suministrar información a la Superintendencia Bancaria

- La Superintendencia Bancaria sancionó mediante resolución número 1035 de septiembre 26 de 2003 a Seguros Cóndor S.A. con una multa de \$3.320.000, máxima permitida por la Ley 795 de 2003 para el efecto. Lo anterior, por infracción al artículo 208 numeral 4 Literal n) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, relativo a la *renuencia a suministrar información*, ya que a pesar que haber mediado varios requerimientos y de haber concedido las prórrogas solicitadas por la compañía, ésta no suministró a la comisión de visita la totalidad de la información requerida y la información parcial que entregó no cumplía con los requisitos mínimos para ser estimada.

La información que se solicitaba en esta oportunidad era el detalle de las primas emitidas para la vigencia junio y julio de 2002. Esta es una información que toda compañía de seguros debe mantener a disposición de la Superintendencia Bancaria de Colombia, ya que se trata de la cuenta que representa los beneficios (obligaciones) operativos y financieros que percibe el ente económico en el desarrollo del giro normal de la actividad aseguradora. Seguros Cóndor S.A. finalmente nunca suministró la información conforme se había solicitado, y la parcial que entregó no soporta adecuadamente la registrada en los balances de la sociedad. En conclusión, la información requerida desde el 27 de febrero de 2003 respecto a una sola cuenta, (4102-Primas emitidas), cuyos registros debían corresponder a los meses de junio y julio de 2002, sólo se envió parcialmente hasta el 30 de julio del 2003, es decir, cinco (5) meses después de solicitada. Se anota que esta información corresponde a hechos económicos realizados un año antes de su entrega, tiempo excesivo desde todo punto de vista, para solucionar cualquier problema que se hubiere presentado.

La Superintendencia Bancaria considera que las conductas que generaron las sanciones mencionadas en algunos casos persisten en la actualidad y hacen que la aseguradora se encuentre incurso en la causal e) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Y nuevamente se anota que las resoluciones sancionatorias que se relacionan en la presente providencia gozan de presunción de legalidad y que el hecho de citarlas no constituye prejuzgamiento en relación con los recursos de la vía gubernativa que a la fecha se encuentran pendientes de resolver. Su mención en esta providencia tiene por objeto poner de presente la conducta persistente de la administración de Seguros Cóndor S.A. en infringir disposiciones legales aplicables a la actividad aseguradora; y ello confirma la conducencia de esta medida, toda vez que las multas y requerimientos por parte de esta Superintendencia no han producido efectos correctivos.

III - Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas (Causal d) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

41

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

El artículo 326 numeral 3 literal a) del estatuto orgánico del sistema financiero establece:

3. Funciones de control y vigilancia. La Superintendencia Bancaria tendrá las siguientes funciones de control y vigilancia:

a) Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación;

El artículo 326 numeral 5 literal a) de la misma obra establece:

"5. Facultades de prevención y sanción. La Superintendencia Bancaria tendrá las siguientes facultades de prevención y sanción:

a) Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando la Superintendencia considere que alguna institución sometida a su vigilancia ha violado sus estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, o esté manejando sus negocios en forma no autorizada o insegura;"

- La Superintendencia Bancaria, mediante oficio radicado bajo el número 1999014889-1 del 29 de abril de 1999, con base en las funciones y facultades consagradas en las disposiciones comentadas, ordenó a Seguros Cóndor S.A. suspender la modalidad de recibo de efectivo de sus afianzados con el propósito de garantizar a la compañía la recuperación del valor pagado ante un eventual siniestro, teniendo en cuenta que dicho mecanismo permitía que las sumas recibidas se incluyeran dentro de los depósitos bancarios propios de la aseguradora.
- La mencionada orden se impartió ya que en desarrollo de la visita practicada entre el 17 y el 30 de Marzo de 1999 a Seguros Cóndor S.A. la Superintendencia Bancaria evidenció que la compañía recibía dinero en efectivo como contragarantía de pólizas de seguros que expedía, consignándolo como depósitos bancarios propios para posteriormente constituir con él garantías globales a favor de la aseguradora, a través de certificados de depósito a término cuyo titular era la misma aseguradora.
- Posteriormente, y a raíz de una visita efectuada a la aseguradora entre Enero 21 del 2000 y Mayo 24 del 2001 se evidenció que Seguros Cóndor S.A. recaudaba dineros en efectivo a título de constitución de garantía para las pólizas de cumplimiento, judicial y arrendamiento, el cual era registrado en la contabilidad de la aseguradora bajo el rubro "Diversas". Estos dineros eran depositados en cuentas corrientes y de ahorro de la aseguradora.

De igual manera se determinó en visita practicada a la aseguradora entre enero 16 de 2000 y mayo 22 de 2001 que la jefe de operaciones de Incremesa S.A.²¹ firmaba junto con el depositante (tomador) un documento en el que Seguros Cóndor S.A. hacía constar que recibía como garantía de la solicitud de póliza de arrendamiento una suma determinada, la cual se comprometía a devolver, junto con los rendimientos causados. De esta manera se pudo establecer que los dineros recibidos en garantía eran

²¹ Sociedad de propiedad de Seguros Cóndor S.A. en un 63,375%

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204**
de

de 2003

42

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

depositados en las cuentas de ahorro y corriente de Seguros Cóndor S.A. y se utilizaban para atender pagos relacionados con el giro ordinario de los negocios de la aseguradora.

La Superintendencia Bancaria nuevamente ordenó desmontar dicha práctica e instruyó a la compañía respecto del manejo de las contragarantías ofrecidas por los tomadores de seguros, precisando que éstas no debían realizarse en dinero sino en títulos valores, los cuales debían registrarse en "Cuentas de Orden" en razón a que los mismos no pasaban a ser propiedad de la aseguradora. Sobre el particular esta Superintendencia en dicha oportunidad manifestó lo siguiente, reiterando la orden impartida mediante la comunicación citada al inicio de este acápite:

"Efectos jurídicos

La entrega de una suma de dinero en garantía implícitamente le confiere la propiedad al acreedor.

En efecto, la entrega de una suma de dinero al acreedor en garantía de una obligación, es una especie de caución²², no es prenda, toda vez que la cosa se recibe a título de mera tenencia y no confiere al acreedor el derecho a apropiársela, característica esencial que no puede predicarse de sumas de dinero, por cuanto con la simple entrega el acreedor se haría propietario de estas últimas, circunstancia que vulneraría el precepto contenido en el artículo 2422 del código civil, según el cual, cuando el deudor incurra en mora, el acreedor podrá pedir que la prenda se venda en pública subasta y solamente, a falta de postura admisible, se le adjudicará en pago de la deuda; es decir, que este es el único evento en que el acreedor podría apropiarse de la prenda. Es por esto, que la prenda solo puede versar sobre cosas distintas de dinero.

El tomador del seguro estaría obligado al pago de una remuneración

Conforme con lo preceptuado en el artículo 1170 del Código de Comercio, el depósito mercantil es por naturaleza remunerado, característica que no se predica respecto de la prenda, en donde el acreedor prendario solo tiene derecho al pago de los gastos necesarios en que haya incurrido para la conservación de la prenda y los perjuicios que le hubiere ocasionado la tenencia, tal como lo dispone el artículo 2421 del Código Civil.

El asegurador podría ejercer el derecho de retención

En relación con el derecho de retención, se tiene que si se trata de una prenda, el acreedor prendario no podrá retenerla en seguridad de la deuda, sin el consentimiento del deudor, tal como lo establece el artículo 2417 del Código Civil, prohibición que no se aplica en el depósito mercantil, toda vez que el depositario podrá retener la cosa depositada para garantizar el pago de las sumas líquidas que le deba el depositante, en los términos del artículo 1177 del Código de Comercio.
(...)

En atención a lo anteriormente expuesto, este Despacho le solicita suspender de forma inmediata, el recaudo de efectivo como a título de contragarantía, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que se

²² El artículo 65 del código civil establece algunos tipos de caución, dentro de los cuales se cuentan la hipoteca y la prenda, no obstante, dicha enumeración no es taxativa.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

43

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

deriven por la inobservancia a las instrucciones que se impartieron por parte de esta Superintendencia."

En visita practicada entre el 16 y el 23 de julio de 2002 a la sucursal de Seguros Cóndor S.A. en la ciudad de Cali, se estableció que la aseguradora recibió la suma de dos millones de pesos en efectivo a título de garantía por la expedición de una póliza de seguros, suma que fue consignada en una cuenta de AV Villas cuyo titular es Seguros Cóndor S.A.

Ante este evento, y considerando que en la sucursal no se lleva contabilidad, la Superintendencia Bancaria ordenó la práctica de una visita en la oficina principal de Seguros Cóndor SA para corroborar el registro de esta operación, y, adicionalmente, se instauró una visita en INCREMESA S.A. para verificar el posible incumplimiento a la orden previamente impartida.

En visita practicada a la sociedad Investigaciones Crediticias y Comerciales S.A. INCREMESA, entre agosto 13 y Septiembre 2 del 2003, se evaluó el tema de los depósitos recibidos por esta sociedad por cuenta de pólizas de arrendamiento, cumplimiento y judiciales expedidas por Seguros Cóndor S.A.

- Se encontró un caso en el que Seguros Cóndor S.A. expidió a la señora Blanca Lilia Morales, la póliza judicial 4068636, el 17 de diciembre de 2002, dejando como constancia el recibo de la suma de trescientos mil pesos m/cte., (\$300.000), representada en efectivo como garantía de dicha póliza. Se consignó además en un documento, que decía: "Esta suma y/o título valor será devuelta al término o finalización de la vigencia de la póliza, junto con al tasa de interés que las corporaciones o entidades bancarias reconozcan al momento del retiro".
- Adicionalmente, la comisión de visita estableció que Seguros Cóndor S.A. realizó un pago a Incremesa S.A. por valor de \$370.252.973.31, según comprobante de pago expedido por Seguros Cóndor S.A., identificado con el número 0007318 del 31 de julio de 2002, por concepto de "Intereses Depósitos en Garantía".

No obstante señalarse en el comprobante de pago que el mismo correspondía a "Intereses Depósitos en Garantía", se encontró adjunto a dicho comprobante, un listado correspondiente a depósitos de contragarantías recibidas en efectivo por la aseguradora, por valor de \$370.252.973,31 relacionándose en el mismo tanto beneficiario como valor del depósito. Como ejemplo se citan los siguientes casos:

No.	Comprobante de egreso	Fecha	Póliza	Ramo	Tomador	Valor
1	2032	02/04/2003	4049195	Judicial	Héctor Ramírez Echeverri	\$ 248.804
2	2034	02/04/2003		Arrendamiento	Brenda Constanza Plinzón	\$ 2.805.425
3	2049	07/04/2003	4062310	Judicial	Blanca Colmenares	\$ 1.037.588
4	2050	07/04/2003	4058085	Judicial	Maria Ignacia Gordillo de Rein	\$ 156.975
5	2054	08/04/2003	4050939	Judicial	Julio Cesar Román Cardona	\$ 160.087
6	2159	17/06/2003			David Puyana Bickenbach	\$ 10.500.000
7	2065	14/04/2003	4052963	Judicial	José Aristello Robles Alvarez	\$ 1.539.525
8	2066	14/04/2003	4054946	Judicial	Horacio Peláez Mejía	\$ 799.494
9	2067	14/04/2003	4058615	Judicial	Orlando Muñoz Trujillo	\$ 326.019
10	2073	23/04/2003		Arrendamiento	Hernando Daza Dangond	\$ 2.004.909
11	2074	23/04/2003		Arrendamiento	Imprenta Nueva Granada	\$ 2.704.882

001

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de de 2003

44

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

12	2075	23/04/2003	4063602	Judicial	Cesar Augusto Luque Fandiño	\$ 795.051
13	2076	23/04/2003	4052974	Judicial	Hermencia Cajicá Arias	\$ 1.291.308
14	2082	02/05/2003		Arrendamiento	Laburthe Roger Jacques Paul	\$ 8.578.313
15	2085	02/05/2003	4040097	Judicial	Dagoberto Pérez Pérez	\$ 212.278
16	2098	08/05/2003		Arrendamiento	Livber Angélica Lizarazo Jimen	\$ 2.255.231
17	2104	12/05/2003		Arrendamiento	Jaime José Román Blanco	\$ 2.013.433
18	2108	19/05/2003		Arrendamiento	Liborio Martínez de la Esprella	\$ 2.084.156
19	2109	19/05/2003		Arrendamiento	Dagoberto Useche Campos	\$ 1.501.744
20	2110	19/05/2003	4063603	Judicial	Eduardo Sánchez Rublano	\$ 797.245
21	2120	21/05/2003	4054598	Judicial	Hilda Gómez	\$ 164.929
22	2121	21/05/2003	4037358	Judicial	José del Carmen Hernández	\$ 4.133.640
23	2122	21/05/2003		Arrendamiento	O.C.S. Internacional	\$ 5.411.160
24	2123	21/05/2003		Arrendamiento	Johanna Elizabeth Cabezas	\$ 1.687.595
25	2124	21/05/2003	1172	Judicial	Cayo César Villalobos Rincón	\$ 1.190.133
26	2131	28/05/2003		Arrendamiento	Armando Caicedo Valencia	\$ 7.557.156
27	2137	04/06/2003	4027135	Judicial	Atalivar Chacón Angulo	\$ 2.218.830
28	2147	11/06/2003	4050866	Judicial	Carlos Alberto Lugo Alvarez	\$ 157.629
29	2153	17/06/2003	4067931	Judicial	Wilfer Alexander Rendón Gil	\$ 314.108
30	2154	17/06/2003	4068684	Judicial	Carlos Jaime Barón Pelayo	\$ 381.990
31	2155	17/06/2003	2560346	Cumplimiento	Diana Rocío Plineda Chacón	\$ 632.341

- Igualmente, se estableció que en los registros contables de Incremesa S.A. se registran las cuentas "2640 PARA OBLIGACIONES DE GARANTÍAS", por valor de \$522.211.687,23 y "2810 DEPÓSITOS RECIBIDOS - DEP. EN GARANTÍAS" por \$1.620.869.959,55, a junio 30 de 2003. De este último rubro se citan los siguientes ejemplos, que determinan que la recepción de dinero como contragarantía por pólizas de seguro expedidas por Seguros Cóndor S.A. pasa a realizarla Incremesa S.A.:

Póliza	Ramo	Tomador	Fecha de consignación	Valor
CU 5019470	Cumplimiento	Nancy Claret Villalba Suárez	23/04/2003	\$ 10.000.000
CU 5019476	Cumplimiento	Manuel Santiago Borrero	12/05/2003	\$ 7.500.000
69	Arrendamiento	Cáceres y Ferro S.A.	14/05/2003	\$ 8.400.000
JU 4059421	Judicial	Wilson Payares Campo	16/05/2003	\$ 166.000
654	Arrendamiento	María Angela Cepero Finca Raíz	16/05/2003	\$ 9.500.000
386	Arrendamiento	Inmobiliaria Ospina & Cía Ltda.	23/05/2003	\$ 3.600.000
590	Arrendamiento	Atuesta Ospina Ltda.	29/05/2003	\$ 5.600.000
JU 4061113	Judicial	Jorge Hernando Piña León	04/06/2003	\$ 10.000
JU 4061113	Judicial	Jorge Hernando Piña León	04/06/2003	\$ 156.000
7543424	Cumplimiento	Hernán Jiménez Rozo	04/06/2003	\$ 1.095.600
CU 5019484	Cumplimiento	Quibarca Colombia C.I. S.A.	04/06/2003	\$ 14.823.628
JU 4061128	Judicial	Ana Leonor Medina Angarita	05/06/2003	\$ 1.400.000
JU 4039516	Judicial	Elio Efraín González Cuenca	09/06/2003	\$ 1.300.000
7754009	Cumplimiento	Milton Fernando Martínez	10/06/2003	\$ 17.728.800
JU 4072332	Judicial	Jhon Jairo Cano Patiño	13/06/2003	\$ 1.020.000
386	Arrendamiento	Inmobiliaria Ospina & Cía Ltda.	17/06/2003	\$ 2.100.000
JU 7748681	Judicial	Mercedes Salazar Bolívar	18/06/2003	\$ 1.195.200
JU 4061479	Judicial	José A. Murillo Correa	26/06/2003	\$ 1.394.400

Resulta pertinente establecer los vínculos de Seguros Cóndor S.A. con la sociedad que nos ocupa:

La sociedad Investigaciones Crediticias y Comerciales S.A. Incremesa S.A., identificada con el Nit No. 800.207286-1, es una sociedad anónima, con un total

M

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

45

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

de acciones de 200.000, cuyo representante legal es el doctor Eudoro Carvajal Ibáñez. Sus accionistas mayoritarios son los siguientes:

Seguros Cóndor S.A.	126.750 acciones	63.375%
Colombiana de Loterías Ltda.	73.000 acciones	36.500%

Seguros Cóndor S.A., identificada con el Nit No. 890300465-8, es una sociedad anónima, con un total de acciones de 8.725.407.874, representada legalmente por el doctor Eudoro Carvajal Ibáñez. Su capital social se distribuye de la siguiente manera:

Colombiana de Loterías Ltda.	7.714.159.280 acciones	88.41%
Multiservicio Latino Ltda.	949.298.198 acciones	10.88%
TOTAL	8.663.457.478 acciones	99.29%

Colombiana de Loterías Ltda., identificada con el Nit No. 860023855 - 1, es una sociedad de responsabilidad limitada, cuyos socios son los siguientes:

Eudoro Carvajal Ibáñez	4900 cuotas	98%
Internacional de Loterías	100 cuotas	2%
TOTAL	5000 cuotas	100%

Multiservicio Latino Ltda., identificada con el Nit No. 860506562-0, es una sociedad de responsabilidad limitada, cuyos socios son los siguientes:

Eudoro Carvajal Ibáñez	95 cuotas	95%
Colombiana de Loterías	5 cuotas	5%
TOTAL	100 cuotas	100%

Los accionistas mayoritarios de Incremesa S.A. son: Seguros Cóndor S.A. y Colombiana de Loterías Ltda., según información obtenida por la comisión que adelantó la visita de inspección a dicha sociedad. Los accionistas de la primera son Colombiana de Loterías Ltda. y Multiservicio Latino Ltda., según consta en los certificados de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá Números. 01C03101402601PGP0312 y 01C03101402702PCT0926, ambos expedidos el 14 de octubre de 2003.

Como se puede observar, Seguros Cóndor S.A. incumplió reiteradamente la orden impartida por la Superintendencia Bancaria en esta materia en más de una oportunidad, reiteración que configura la causal d) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y que en este caso se refiere a una situación que se presenta con una compañía no vigilada pero con administradores y socios comunes con la aseguradora sujeta a supervisión.

SEXTO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Consejo Asesor fue oído en su sesión del día 11 de noviembre de este año, según consta en Acta No. 159 de la misma fecha.

SEPTIMO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero la presente providencia fue sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien en constancia de ello firma esta resolución.

M

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204 de

de 2003

46

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

OCTAVO: Que en virtud de lo expuesto en las consideraciones precedentes y en desarrollo de las facultades previstas en los artículos 114, 115, 326 numeral 5°. Literal d) y 328 numeral 2°. Del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tomar inmediata posesión de los negocios, bienes y haberes de Seguros Cóndor S.A., con NIT No. 890300465-8, domiciliada en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, en los términos establecidos en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 1 del Decreto 2418 de 1999, se disponen las siguientes medidas:

- a) La separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida.

La separación de los administradores por causa de la toma de posesión da lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa y por ello no generará indemnización alguna.

- b) La inmediata guarda de los bienes y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- c) La orden a la institución intervenida para que ponga a disposición del Superintendente sus libros de contabilidad y demás documentos que requiera.
- d) La orden de registro de la medida y la cancelación del nombramiento de los administradores ante la Cámara de Comercio respectiva.
- e) La comunicación al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras sobre la adopción de la medida, para que proceda a designar el agente especial.
- f) Todos los depositantes y los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que aquí se adoptan, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen. En relación con los créditos con garantías reales se tendrá en cuenta la preferencia que les corresponde, según sea el caso, esto es, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- g) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
- h) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número **1204** de

de 2003

47

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

Superintendencia Bancaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.

- i) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.
- j) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial designado.

Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada.

- k) El aviso a los registradores, para que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, informen al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
- l) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial.
- m) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Bancaria libraré los oficios correspondientes.
- n) La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso de liquidación, si ésta se dispone, o dentro del proceso destinado a restablecer la entidad para que pueda desarrollar su objeto social de acuerdo con el programa que adopte el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o se acuerde con los acreedores. No obstante, la nómina continuará pagándose normalmente, en la medida en que los recursos de la entidad lo permitan.

Habiéndose decretado la suspensión de pagos, Seguros Cóndor S.A. dejará de estar sujeta al régimen de la renta presuntiva.

- o) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la entidad que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
- p) Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos de conformidad con este artículo. En los dos últimos casos, el Fondo de Garantías

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución Número 1204 de

de 2003

48

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de Seguros Cóndor S.A.

de Instituciones Financieras presentará a la Superintendencia Bancaria el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Bancaria y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de la toma de posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la Superintendencia Bancaria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Designar al doctor Rodrigo Enrique Diab Quimbayo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.299 de Bogotá como funcionario comisionado para ejecutar la medida adoptada mediante la presente Resolución, quien practicará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión de los bienes haberes y negocios de Seguros Cóndor S.A..

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar que la presente Resolución sea notificada y publicada en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º. del Decreto 2418 de 1999, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º. del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

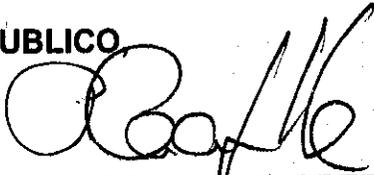
Dada en Bogotá D.C., a los

12 NOV. 2003

EL SUPERINTENDENTE BANCARIO,


JORGE PINZÓN SÁNCHEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA